

T
342.029
C 355 h.
1972
F. J. J. C. S.
E. J. H.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

047008

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

“HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑA”

T E S I S

PRESENTADA POR

FRANCISCO ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ

PARA OPTAR EL TITULO DE

Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales



SAN SALVADOR - 1972 - EL SALVADOR, C. A.

////////////////////////////////////

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR: Dr. RAFAEL MENJIVAR

SECRETARIO GENERAL: Dr. MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO: Dr. NAPOLEON RODRIGUEZ RUIZ

SECRETARIO: Dr. MAURICIO ALFREDO CLARA

////////////////////////////////////

UES BIBLIOTECA CENTRAL



INVENTARIO: 10109613

LOS DESTINOS DE LA HUMANIDAD SE HALLAN EN GRAN MANERA ENCOMENDADOS AL DERECHO CONSTITUCIONAL, SIN DIFERENCIAS POLITICO ECONOMICAS DEL ESTADO QUE LEGISLA; ES UN DERECHO-- UNIVERSAL; ES EL TERMOMETRO DE LOS PUEBLOS QUE COMPULSA -- LAS CONQUISTAS SOCIALES DEFINITIVAS, APORTADAS POR EL AVANCE DE LAS CIENCIAS AUXILIARES.

DE SU INDISCUTIBLE IMPORTANCIA EN LA VIDA DE LOS PUEBLOS, MI INTERES POR CONOCER LA HISTORIA GENERAL DEL DERECHO CONS TITUCIONAL SALVADOREÑO, DESDE SUS ORIGENES HASTA NUESTROS DIAS.

DEDICATORIA

A mi querido padre: Manuel Humberto Castro, eterna gratitud a su recuerdo;

A su amada esposa, mi abnegada madre: Edelmira v. de Castro;

A mi tía, Rosa Amelia Rodríguez, que es para mí, una segunda madre;

A mi querida y feliz esposa, Ana Mirian Serarols de Castro,

Y a nuestro pequeño hijo: Antonio Manuel;

A mis hermanos: Armando Evelio, Berta Marina, Carlos Roberto, Héctor David, y Salvador Alfonso.

I N D I C E

Pág.

PRIMERA PARTE.

I- ANTECEDENTES HISTORICOS:

- A) ORIGENES DE NUESTRA NACIONALIDAD..... 1
- B) DESARROLLO DEL PROCESO EMANCIPADOR..... 9

II- PRIMEROS ACTOS CONSTITUCIONALES:

- A) PRIMERA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 10. DE JULIO DE 1823..... 20
- B) PRIMERA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE EL SALVADOR. 23

SEGUNDA PARTE.

I- CONSTITUCIONES DE TIPO LIBERAL:

- A) CONSTITUCION DE 1824..... 26
- B) CONSTITUCION DE 1841..... 28
- C) CONSTITUCION DE 1864..... 30
- CH) CONSTITUCION DE 1871..... 32
- D) CONSTITUCION DE 1872..... 34
- E) CONSTITUCION DE 1880..... 35
- F) CONSTITUCION DE 1883..... 36

II- CONSTITUCIONES PROPIAMENTE LIBERALES:

- A) CONSTITUCION FRUSTRADA DE 1885..... 37
- B) CONSTITUCION LIBERAL DE 1886..... 43

III- CONSTITUCIONES DE TIPO SOCIAL INTERVENCIONISTA:

- A) CONSTITUCION DE 1939..... 49
- B) CONSTITUCION DE 1944..... 52
- C) RESTAURACION DE LA CONSTITUCION DE 1886..... 55
- CH) CONSTITUCION DE 1945..... 56
- D) CONSTITUCION DE 1950..... 56
- E) CONSTITUCION VIGENTE DE 8 DE ENERO DE 1962..... 57

TERCERA PARTE.

- I- CONCLUSIONES..... 63

PRIMERA PARTE.

I- ANTECEDENTES HISTORICOS:

A) ORIGENES DE NUESTRA NACIONALIDAD.

La transculturación es un proceso histórico de contacto total de dos culturas de la cual surge una nueva. En el proceso de nuestra historia patria, tenemos cuatro grandes transculturaciones:

PRIMERA: Transculturación arcaica, maya y nahuatl;

SEGUNDA: Transculturación de las culturas aborígenes ya mezcladas que entran en contacto con la cultura europea, representada por los españoles de la conquista;

TERCERA: Contacto de las culturas anteriores con la cultura negra;

CUARTA: Comprende la difusión de una nueva cultura de la civilización europea, pero ya no representada por los españoles de la conquista, sino por las nuevas ideas nacidas en la Revolución Francesa.

La primera gran transculturación social que hemos tenido, se realizó antes de la llegada de los españoles, posiblemente allá por los siglos X y XI; se origina por el contacto impetuoso de tres culturas; la primera es la cultura llamada arcaica porque los historiadores no encuentran todavía un nombre preciso para definirla, cultura que según el testimonio de Spinde, antropólogo norteamericano, ya dominaba el cultivo del maíz y la alfarería, lo que le dá una profundidad en el tiempo de cinco o seis siglos por lo menos.

Después tenemos la cultura maya, con asiento en el occidente del país, y luego la nahuatl, representada por la rama pipil, con ascendencia azteca.

De esta lucha profunda de tres culturas que se entrecruzan,

surgen aspectos decisivos para la cultura aborígen, entre los cuales mencionaremos los siguientes: adopción de técnicas agrícolas casi desconocidas por los grupos nomádicos; principios--elementales del Estado y del Derecho; evolución de los pueblos dispersos y su compactación alrededor de centros ceremoniales; mayor desarrollo en las artes y sistemas religiosos más complejos.

El segundo proceso de transculturación se origina del choque de dos culturas: las culturas aborígenes ya mezcladas que se presentan como el complejo cultural maya-pipil arcaico, entrando en colisión con la cultura europea representada por los españoles que llegan a la conquista. Este contacto trans-cultural, es realmente decisivo; de él se derivan características que singularizan a nuestra alma nacional. Se puede discutir el fenómeno de la conquista desde el punto de vista de sus efectos negativos; casi siempre en la historia hablamos de los crímenes, de los atropellos que se cometieron por los españoles en los pueblos indígenas (La Leyenda Negra), pero conviene que veamos también algunos aspectos de tipo positivo que contribuyeron al forjamiento del alma nacional; ante todo, tenemos la inclusión de nuestra cultura en la órbita de acción y de influencia de la cultura europea occidental, que nos proporciona características universales; nuestra cultura nativa deja de ser una cultura aislada, comunitaria, para convertirse en un apéndice que recibe la influencia de una civilización tan desarrollada como lo era la civilización europea.

Otro aspecto positivo es el de la imposición del idioma español. Dos siglos después de la conquista, ya se hablaba mayoritariamente el idioma español; inclusive en los núcleos indígenas bastante alejados, según nos informa el Arzobispo Cortéz

y Larrás "todos entienden el castellano". Y qué significa esto? Significa sencillamente la incorporación por medio de este instrumento magnífico que es el idioma, al proceso general del pensamiento civilizador universal, la posibilidad de conocer y estudiar los pensadores griegos y latinos; a los filósofos todos de la Edad Media, del Renacimiento y de la Edad Moderna, los cuales pueden ser ya penetrados, leídos y asimilados por los hombres que viven en nuestro país.

En tercer lugar, tenemos la unificación política.

Había antes de la llegada de los españoles una multitud de señoríos, de cacicazcos y de comunidades que vivieron en guerra constante unos contra otros, que tenían rivalidades y odios locales, que tenían muchas veces dioses distintos, tradiciones y sentimientos localistas que los hacían no sentirse integrantes de un todo más grande como es la nación; sino de una localidad, o a la sumo de una región. Al sobrevenir el predominio español, se obliga a los indígenas a tener unidad política y esto, que en los primeros tiempos ocasiona el impacto sangriento y la destrucción de las culturas aborígenes, a la larga, significa un paso importantísimo hacia el proceso de formación de la nacionalidad.

Tenemos además, la introducción y consolidación de la propiedad privada que venía del derecho romano y que fue traída por los españoles. Al introducirse este sistema, nace un sentimiento de seguridad, de individualidad en cada pequeño propietario y este sentimiento es fundamental e importante para el surgimiento de la nacionalidad. Sin desconocer, los efectos negativos producidos por el sistema en la economía aborígena, esto sostuvo el Dr. Rodríguez Ruíz h., en reciente Seminario de Historia Contemporánea, al manifestar: "con base en

nuestro régimen económico natural existía la comunidad agraria; con base en el régimen importado existían fundamentalmente tres tipos de propiedad: la propiedad feudal, la propiedad esclavista y una muy elemental, la propiedad capitalista. La propiedad feudal, alrededor de la hacienda; la propiedad esclavista, alrededor de las minas y la propiedad capitalista, entre nosotros, alrededor del añil". La introducción de una moneda estable perfectamente cambiabile y conocida, frente a la dispersión de monedas indígenas que iba desde la pluma de brillantes colores hasta el polvo de oro, la piedra de jade y los amuletos hechos de cobre que servían de moneda en los tiangués indígenas. Una moneda con sello estable y con ley definida, significa un mayor desarrollo del sentido de la comercialización que no estaba suficientemente desarrollada en la economía indígena. También tenemos como aspecto importante, la divulgación de los principios éticos del cristianismo que de momento no fueron aceptados por las masas indígenas, pero que, lentamente, se fueron sedimentando y constituyendo la base fundamental de las valoraciones morales de cada individuo salvadoreño. Finalmente, señalaremos como consecuencia de la conquista y del hecho de que una minoría extranjera dominara al país por la violencia, la supeditación a lo extranjero, característica que aún no podemos eliminar, pues entre nosotros existe una tendencia a considerar de que todo lo mejor viene de afuera y que lo nuestro es siempre algo inferior que merece ser modificado en la medida en que los deportes extranjeros van llegando.

Tenemos la tercera transculturación, la cual es de muy relativa importancia; se trata del contacto con la cultura negra. Según los datos que nos aporta el Dr. Rodolfo Barón Cas-

tro en su libro La Población de El Salvador, no pasan de cinco mil los negros africanos que llegaron durante un período de tres siglos, lo que significa una cantidad relativamente pequeña y que, por consiguiente, pudo ser asimilada por la población mestiza y por la población indígena. Pero si bien, esta población negra fue escasa, la calidad del elemento humano de Africa, que llegaba a El Salvador como a toda América, era notable, porque estaba sometida a una triple selección. La primera selección venía ya realizada en Africa, cuando se capturaba al negro que iba a ser vendido como esclavo; no se buscaban a los bosquimanos negritos u hotentotes, sino a los negros de gran talla, como los bantús por ejemplo. En segundo lugar venía la selección por la edad; solamente se permitían esclavos que tuvieran de 18 a 20 años, es decir a los que estaban en la plenitud de su vigor físico; en tercer lugar, venía la selección del viaje; no hay escenas más dolorosas que las que tenían lugar en los barcos donde iban hacinados como montones de carne humana, en las bodegas, durante 20, 30 ó 40 días según los azares de la navegación a la vela y en la cual, los menos resistentes sucumbían. Esta triple selección hacía que llegaran a América solamente los negros dotados de una excepcional fortaleza física; así se explica que por su fuerte personalidad, impusieron en muchos lugares sus costumbres. Sin embargo la más importante contribución de los negros, estuvo en la decisión de luchar por su independencia, decisión que se manifiesta en los tres siglos que estuvieron bajo la dominación española; los documentos inéditos del Archivo de Indias, enseñan que, aprovechando festividades como la Semana Santa o la fiesta de agosto, los negros se sublevaban, logrando muchas

veces liberarse, yéndose a vivir a las montañas de Honduras, como negros cimarrones. Una característica especial del elemento negro, era que no luchaban individualmente; no tenían el sentimiento separatista del indígena, quien después de ser suprimidos sus caciques se reconcentran en su pequeña comunidad y no piensa más que en función de la misma. El negro que llega a América piensa en función de todos sus hermanos de esclavitud; todos ellos son hermanos en la lucha por la libertad y se unen; éste fue pues, uno de los mejores ejemplos que sirvieron para las luchas posteriores por la independencia.

— Por último tenemos la cuarta transculturación que hace llegar a su plenitud la formación de nuestra nacionalidad. — Es la penetración de una nueva influencia de la civilización europea, pero ya no española, sino francesa. Este influencia tiene lugar durante el proceso de la Revolución Francesa, que irradia su luz, su liberalismo, su tendencia realista y materialista, particularmente en América, en donde nuestros próceres leían con evidez las obras de los enciclopedistas.

De estos cuatro contactos fundamentales, tenemos la base decisiva para deslindar la etapa en que surge el proceso de la conciencia nacional. El Salvador, durante la época de la Colonia, en el siglo XVI, estaba dividido en dos repúblicas: la república de indios y la república de españoles. No existía ningún lazo de unión entre las dos repúblicas; al contrario, hay odio, desconfianza, resentimiento, explotación; hay violencia en los contactos de estas dos repúblicas y hay sumisión de una república para la otra; no se puede entonces hablar del sentido integrado de grupos, no se puede decir ni utilizar la palabra nosotros, y decir nosotros los salvadoreños, como se

dice cuando ya está constituida la nacionalidad. En aquel tiempo se hablaba de nosotros los españoles y de nosotros los indios. En el siglo siguiente, todavía no tenemos ningún documento accesible para conocer en detalle el estado de los estratos sociales. Gracias a la acuciosidad del investigador Joaquín Pardo, de Guatemala, se publicó en el Archivo General del Gobierno una relación de la provincia de San Salvador, de la cual se pueden deducir los estratos sociales existentes en 1740, de la manera siguiente: indios 51%, mulatos o mestizos 47% y españoles, comprendidos europeos y criollos, el 2%. Aquí encontramos la existencia de un nuevo estrato social que sirve de balance entre las dos repúblicas, la de indios y la de españoles, estrato importantísimo constituido por los mestizos. El índice del 47% para los mestizos, quiere decir que la influencia o radiación cultural del mestizaje es expansiva y que de hecho, la corriente cultural más desarrollado y más fuerte en esos momentos es la del tipo mestizo. En 1772, tiene lugar el gran censo general de población para toda Centro América y con sus datos globales y los que el padre Cortés y Larrás nos proporciona en su Descripción Geográfica Moral de la Provincia de El Salvador, podemos presentar los siguientes datos: españoles 1%; criollos 2%; ladinos (aquí ya se usa la palabra ladino para designar a los mestizos) el 37%, e indios el 60%. Habrá retrocedido el proceso de la mestización? Pardo en su relación dice el 47% de mulatos o mestizos; porqué entonces el padre Cortés y Larrás, y el censo nos dan el 38% de mestizos o ladinos? Sucede que ya es muy difícil determinar la categoría étnica; ya el indio está mezclado; hay indios que parecen mestizos y se les cuenta como tales y hay mestizos que parecen indios y se les cuenta como a indios; la designación de indio va muy pron-

to a dejar de ser una categoría étnica, para convertirse en una categoría histórica-cultural, como es entre nosotros actualmente. Por eso existen errores en la cuantificación, pero ya en 1807, es decir unos años antes de las primeras luchas por la independencia, El Salvador se ha convertido en una provincia mestiza; el 53% de sus habitantes son mestizos, y ahora sí ya tenemos una de las características fundamentales de nuestro país a través de la historia. Pero cuál es la actitud emotiva de los diversos estratos sociales frente al problema de la nación? Los criollos todavía no están asimilados en el concepto de nacionalidad salvadoreña; sus proclamas, sus luchas, se manifiestan en dos sentidos: I- Se llaman así mismos españoles de América, lo cual desde el punto de vista de la nacionalidad es indefinido, no supone la localización nacional; así se llamaban también el padre Morelos, e Hidalgo de México, y Bolívar y San Martín y los demás insurgentes en el Sur; españoles de América, españoles americanos; para diferenciarse de los españoles europeos, agregaban el adjetivo americano; pero tenemos también otra característica; los criollos en su lucha por el poder se sienten desplazados por los españoles europeos y entonces asumen la bandera de la defensa de los "pobrecitos indios". Los criollos actuaban como si no tuvieran problemas propios y levantaban todas las demandas de la masa indígena que no tenía quien hablara por ella. No hablaban todavía en el sentido de nosotros, del grupo que se ha constituido totalmente en un sentido histórico. Los indígenas tampoco hablan en el sentido de nosotros. Siempre presentaban demandas pero en el sentido exclusivo de indígenas. Quiénes representaban la bandera de la totalidad, quiénes hablaban en el sentido colectivo de la nación salvadoreña? Los --

mestizos; ellos recogían las demandas indígenas y criollas, al mismo tiempo, levantando los principios generales de la nación elaboraban sus programas con un sentido propiamente nacional; ellos significaban el puente de alianza entre la república de los indios y la república de los españoles criollos. Hubo un mestizo, Pedro Pablo Castillo, el verdadero héroe del levantamiento de 1814, traicionado precisamente por la mayoría de los criollos que lo acompañaban, y de quien hablaremos más adelante. Y es a través de las luchas de estos mestizos que levantaron conceptos fundamentales de tipo nacional, que surge el sentimiento de la nación, el sentido del -- "nosotros" los salvadoreños.

En el proceso de la lucha política, los criollos para derrotar a los gachupines o chapetones, y conquistar la independencia, necesitaban el auxilio y el apoyo de las masas indígenas; entonces acuden a la mediación de los mestizos para arrastrar a los indígenas al movimiento combativo de la independencia y justo es hacer saber que mestizos e indios no regatearon nunca su aportación generosa a las luchas por la independencia, cuyo proceso emancipador, desarrollaré en el capítulo siguiente.

B) DESARROLLO DEL PROCESO EMANCIPADOR:

Los sucesos que culminaron con la ruptura de la dominación española ponen en evidencia las dos fuerzas que intervinieron decisivamente en favor de la liberación: los criollos y los mestizos. La situación política en que se encontraba España afectaba profundamente a ambos sectores, provocando en ellos no solo el natural descontento, sino un estímulo poderoso para -- exigir cambios en la situación imperante.

Se ha sostenido frecuentemente que había una organiza-

ción secreta entre los "proindependientes" centroamericanos, la cual había planificado la serie de levantamientos que tienen lugar en El Salvador, Nicaragua y Guatemala entre los años 1811 y 1814; pero a decir verdad, la realidad histórica no comprueba la existencia de tal organización, al contrario, revelan dichos levantamientos la carencia absoluta de un plan coordinador. Los criollos estimulaban el descontento popular y utilizaban ese estado de ánimo de las masas para presionar a las autoridades españolas y arrancarles concesiones y cambios institucionales que favorecieran sus particulares intereses de clase. Así, en estas condiciones se gestó el movimiento del 5 de noviembre de 1811, en la provincia de San Salvador.

La circunstancia de que en esta provincia la mayoría de los criollos eran grandes añileros y de ser además el artículo fundamental de exportación, hizo que fuera San Salvador el núcleo central del descontento contra la metrópolis. No ha sido pues, un azar el hecho de que en San Salvador se gestara el primer levantamiento insurgente.

A partir de 1810 la provincia de San Salvador era un hervidero político en donde germinaban las ideas insurgentes; los criollos dirigían la lucha en su manera; reclamaban cambios constitucionales sin osar plantear la acción directa de las masas en contra de las autoridades españolas; lo único cierto era el descontento y la desesperación del pueblo, que culmina el año siguiente con una serie de estallidos que comprenden todos los ámbitos del país, siendo los más importantes:

1o. El 4, 5 y 6 de noviembre levantamientos San Salvador y pueblos aledaños;

2o. El 5 y 6 de noviembre levantamiento en San Pedro Grande (Jurisdicción de San Martín);

3o. El 5 y 6 de noviembre levantamiento en San Pedro Nonualco;

4o. El 17 de noviembre levantamiento en Usulután;

5o. El 17 de noviembre levantamiento en Chalatenango;

6o. El 20 de noviembre levantamiento en Santa Ana;

7o. El 24 de noviembre levantamiento en Ahuachapán;

8o. El 30 de noviembre levantamiento en Cojutepeque; y

9o. El 20 de diciembre levantamiento en Sensuntepeque.

A manera de ilustración estudiemos el movimiento insurreccional del 5 de noviembre en San Salvador; este movimiento, el primero en el orden cronológico es también el primero desde el punto de vista de su importancia y de sus repercusiones; para los criollos fue también su obra maestra de estrategia política pues en él lograron realizar muchas de sus más importantes ambiciones.

Se han tejido una serie de leyendas que tratan de presentarnos el movimiento del 5 de noviembre como la obra perfectamente planificada de los eximios patriotas Delgado, Arce, Lara, etc., Toda la gloria de este movimiento la capitalizan en su beneficio los criollos insurgentes, sepultando en el olvido a los millares de seres anónimos, ladinos e indios, que fueron realmente los motores de la insurrección. Los documentos descubiertos y muy especialmente los "Procesos por Infidencia" seguidos contra los insurgentes del año de 1814, dan nueva luz sobre los acontecimientos del año 11, permitiendo situarlos en sus verdaderas y justas dimensiones; la "Relación Histórica", o sea el acta pormenorizada de los sucesos acaecidos del 4 al 6 de noviembre, es la base fundamental para

comprender adecuadamente tales acontecimientos. Al exponer -- en serie cronológica los sucesos se destaca con toda nitidez el rol histórico que jugaron en esas jornadas, criollos penin-- sulares, ladinos e indios; cada estamento actuó de acuerdo a sus intereses: los criollos en defensa de sus intereses econó-- micos y los mestizos e indios exigiendo el respeto a su digni-- dad humana.

El día 4 de noviembre la Intendencia, obedeciendo órde-- nes expresas de la Capitanía General de Guatemala, redujo a -- prisión al Padre Manuel Aguilar, acusado de infidencia y orde-- nó, además, el comparendo forzado del Padre Nicolás Aguilar -- ante las autoridades de la ciudad de Guatemala; finalmente -- el intendente ordenó que se armasen todos los europeos y sus allegados; al enterarse de estos sucesos el pueblo de San -- Salvador acude en masa y sin cabeza de persona distinguida (es decir sin contar con los criollos) a casa del Padre Delgado, Vicario de la Iglesia salvadoreña, con el objeto de obtener-- confirmación de las noticias alarmantes relativas a los Padres Aguilar. El Vicario confirma dichas noticias y entonces la ma-- sa popular se dirige a la casa del Intendente para solicitar-- le la libertad del sacerdote detenido y la no comparencia del otro a Guatemala. El Intendente se excusa alegando que él no -- hace más que cumplir órdenes superiores. Es en este momento en que se desborda la indignación popular y se cometen algunas--- irreverencias. La violencia de las masas (compuesta de indios y mestizos) va en creciendo, cuando con toda oportunidad acu-- den las personas condecoradas (los criollos) y entonces el -- pueblo se contuvo con sus súplicas y observó la tranquilidad que en aquel momento se le impuso. Es decir que los criollos tomaron la dirección del movimiento y lo orientaron por la vía

de la no violencia.

Calmas las masas populares por la intervención pacificadora de los criollos, se temían nuevos actos de violencia. - El día 5 por órdenes del Intendente, según parece, se tocó - la campana del cabildo, con cuyo motivo se reunió una enorme multitud mayor que la del día anterior, pues se congregaron -- "todas las personas capaces de sostenerse de pie". Las noti-- cias alarmantes sobre los padres Aguilares se propalan con la rapidez del relámpago y la exaltación del pueblo llega a su - clímax: "los ánimos indispuestos, el tumulto en movimiento, - la potestad dudosa, nadie manda, nadie obedece y sólo el desorden reinaba". Otra vez los criollos pierden el timón del movimiento. Las masas reclaman acción directa contra los "chapetones".

Con esfuerzos inauditos los criollos vuelven a calmar a las masas haciéndoles ver que el "movimiento tumultuario prometían grandes desastres". De esta manera los criollos desvían la lucha revolucionaria del pueblo hacia peticiones burocráticas de "lo que en justicia quería".

Así terminó el hermoso movimiento popular de noviembre de 1811, frustrado por la intervención criolla; es de advertir que la efervecencia se mantuvo durante muchos días.

En definitiva el llamado movimiento del 5 de noviembre

de 1811 terminó con un triunfo completo para los criollos: eliminaron de la Intendencia al peninsular Gutiérrez y Ulloa y lo graron que en su lugar quedara un criollo centroamericano (Coronel José de Aycinena, de nacionalidad Guatemalteca); obtuvieron el indulto general para los que participaron en la revuelta y consiguen intervenir, mediante un representante criollo, en las Cortes Españolas. Después de los días de violencia, todo había salido a la medida: Qué importaba que los insurrectos, indios y mestizos, de San Pedro Grande, de Santiago Nonualco, de Usulután, de Chalatenango, de Tejutla, de Santa Ana, de Metapán, de Cojutepeque y de Sensutepeque quedaran desamparados, y que muchos de ellos se les confinara a los húmedos calabozos de San Juan de Ulúa o a las sobrias prisiones inquisitoriales de Guatemala y que otros encontraron la muerte en manos de los esbirros de la Colonia? Lo esencial era asegurar el dominio político de los criollos; el sacrificio de millares de indios y de mestizos había apuntalado un nuevo escalón en el ascenso de los criollos hacia el control general del Estado salvadoreño.

En lo que respecta al movimiento insurreccional del 24 de enero de 1814, debemos decir que fue otro movimiento espontáneo de las masas indias y mestizas de San Salvador, sin que tuviera la misma repercusión social que tuvo el movimiento de noviembre de 1811. Las causas inmediatas que provocan el levantamiento de 1814 son: la pugna existente entre el Intendenente Peynado (sustituto de Aycinena) y los criollos salvadoreños; además aquél ordena la detención de todos los Alcaldes de barrio que no le eran adictos, con el pretexto de que estaba enterado de sus actividades subversivas; al mismo tiempo ordena que se entreguen armas y cartuchos a los fatídicos

voluntarios para que se encarguen de la conservación del orden público. Las noticias de estos hechos se propalan por toda la ciudad y provocan la indignación nacional; las masas-- de indios y mestizos, exaltadas, se reúnen espontáneamente - alrededor de sus autoridades municipales y de los criollos - que eran sus dirigentes y orientadores políticos. El pueblo reclama la libertad de los presos y el desarme de los voluntarios, amenazando con lanzarse a la revuelta en caso de no ser escuchado. Los criollos, Miguel Delgado, Manuel José Arce, Santiago José Célis, Domingo Antonio de Lara y Juan Manuel Rodríguez, se reúnen a deliberar buscando la mejor manera de calmar a las masas. Es entonces cuando empieza a destacarse la popular figura de un mestizo, todo corazón y toda energía, que supo encarnar en ese momento histórico el formidable empuje de las masas. Nos referimos, escribe el Dr. Marroquín--, a Pedro Pablo Castillo. Este hombre, con su rudo lenguaje de hombre de pueblo, se opone a las proposiciones - claudicantes de los criollos, y conciente del poderío incontrastable de un pueblo unido y dispuesto a luchar hasta la-- muerte, decide que no se presenten súplicas ni tímidos memoriales al Intendente, sino que se le plantee un ultimatum virtual: que se liberen los presos políticos; que se desarmen-- los voluntarios, y para mayor garantía, que las armas sean-- entregadas al Ayuntamiento. De no accederse a estas condiciones habría revuelta general y el Intendente y todos sus sostenedores serían aplastados por la furia popular.

Castillo procede a respaldar con hechos el ultimatum -- formulado y, al efecto, toma las medidas estratégicas pertinentes. Los criollos se asustan ante la energía inusitada del mestizo y le arguyen que la ciudad se perdería en caso de revuel-

ta, que nada se podría lograr por la violencia; pero Castillo no cede y entonces se designa una comisión de "notables" para que entreviste al Intendente y le exponga cuales son las pretensiones de Castillo y del pueblo. La entrevista tiene lugar y después de muchas diligencias y discusiones, el Intendente cede y ordena la libertad de los Alcaldes de barrio con el fin de impedir el levantamiento general, pero se niega a entregar las armas de los voluntarios. Los "notables" regresan con los Alcaldes liberados ante Castillo para pedirle que cese en sus aprestos bélicos toda vez que el Intendente se ha mostrado "muy generoso" al otorgar la libertad a los Alcaldes de barrio. La presión ejercida por los criollos sobre Castillo es enorme, pero el Alcalde del pueblo no cede en sus pretensiones y en el hecho mismo de la liberación de los Alcaldes encuentra él, nuevos motivos que lo estimulen a la lucha; los hechos demostraban que la presión del pueblo amotinado había logrado el primer objetivo del movimiento; ahora había que presionar más para lograr la entrega de las armas; y si el Intendente no cedía, era cuestión de vencer la resistencia de las autoridades provinciales, mediante la toma popular de la ciudad; se cerrarían las entradas y salidas de la población, cortando por tanto la entrada de los viveres; se suspendería el aprovisionamiento de agua en los cuarteles, y finalmente, en previsión de cualquier salida que hiciera la tropa, se iban a amontonar piedras en algunas eminencias de la ciudad, colocando hombres aguerridos en sus cimas a fin de que, en el momento oportuno, pudieran cargar sobre las referidas tropas y destruirlas a pedradas. El plan era perfecto y rebelaba la audacia y la energía de quien lo había claborado: el indómito mestizo PEDRO PABLO CASTILLO".

Los criollos aceptan o fingen aceptar el plan de Castillo, pero, poco a poco, se retiran del cuartel de operaciones arguyendo diversas excusas. Castillo se queja de sus aliados criollos: "todos tienen pretextos para dejarme solo, decía el prócer: unos como el Lic. Celis a causa de su mejor -- enferma y otros por distinto motivo". Pero los criollos no se alejaban de Castillo para permanecer neutrales, al margen de la lucha que se avecinaba, sino para penetrar entre las masas indomestizas que Castillo había colocado en sitios estratégicos de la ciudad y fomentar en ellas la desmoralización y el derrotismo.

Los criollos tenían mucho prestigio entre indios y mestizos quienes confiaban en la sabiduría y la experiencia política de aquéllos; por eso no es de extrañar el éxito que tuvo su labor de sabotaje en contra de los propósitos de Castillo.

Mientras tanto Pedro Pablo Castillo se encontraba en su cuartel general (la antigua Iglesia de San Francisco) planificando la manera de incorporar a los pueblos y comunidades alejadas a la lucha contra el Intendente, pero el derrotismo hábilmente sembrado por los criollos realizó el fracaso del movimiento y a Castillo no le queda otra alternativa que la fuga para no caer en poder de los enemigos que deseaban su muerte; se pone precio a su cabeza, ofreciendo una recompensa de quinientos pesos a quien lo entregue vivo o muerto. Los padres Aguilares, leales hasta el fin, le acompañan en esos instantes decisivos y es precisamente el Padre Vicente Aguilar quien le proporciona un hábito religioso con el cual burla a los guardias españoles y abandona el país asilándose en la lejana isla de Jamaica, donde muere tres años después con el supuesto nombre de Juan Sánchez.

Develado el movimiento de 1814 se inicia un período sombrío de persecuciones contra todo aquel que alentara ideas favorables a la Independencia. Mientras, Fernando VII es restaurado al trono español en 1814 y uno de sus primeros actos fue la abrogación de la Constitución de Cádiz y el implantamiento del sistema absolutista. Es natural comprender que una situación semejante no podía prolongarse de manera indefinida. Un acontecimiento internacional de enorme trascendencia vino a imponer el advenimiento de la independencia. En 1820 tiene lugar en España el levantamiento liberal de los Comandantes Riego y Quiroga, los cuales obligan a Fernando VII a restablecer el imperio de la Constitución de Cádiz. Para los insurgentes, la noticia del golpe militar de Riego fue una agradable y estimulante sorpresa; en cambio para los elementos españoles y para los criollos aristocratizantes, dicha noticia fue recibida con visible desagrado; estos partidarios del absolutismo y del sistema colonial, imaginaban al pobre monarca español preso en las garras de los liberales y obligado, contra su voluntad, a restablecer el imperio de la herética Constitución de Cádiz; entonces estos sectores caracterizados por su reacción intransigente en materia política y por su fanatismo ultramontano en materia religiosa, empiezan a inclinarse hacia la idea de la independencia, para salvar a las provincias americanas del virus del liberalismo que corroía a España. Los sectores reaccionarios se preparan para realizar un agudo viraje en su orientación política. Y entonces se produce el raro espectáculo de una unanimidad política:-- los criollos salvadoreños junto a los nobletes de Guatemala; un hombre de cerrada mentalidad feudal como el Marqués de Ay cineno, junto al tribuno republicano José Francisco Barrundia;

un partidario de la Constitución de Cádiz, como lo era el P. José Matías Delgado, con un enemigo acérrimo de esa misma Constitución el Arzobispo de Guatemala Casaus y Torres; el más rico de los propietarios añileros de la provincia de San Salvador, Isidoro Castriccione y el arruinado añilero Manuel José Arce. Todos convergían en un solo punto: la independencia de España. Y de esta manera, sin que hubiera derramamientos de sangre, el 15 de septiembre de 1821 se proclama la independencia de toda Centro América. En el Acta de Independencia redactada por José Cecilio del Valle, se lee: "siendo la independencia del Gobierno Español la voluntad general del pueblo de Guatemala.. El señor Jefe Político la mande publicar, para prevenir las consecuencias que serían terribles, en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo". Así-- se lee en la cláusula primera del Acta mencionada; dicha cláusula significa el reconocimiento de la firme voluntad popular que exigía la inmediata declaratoria de independencia y, al mismo tiempo, el temor de los sectores dominantes ante el empuje de las masas indomestizas.

II- PRIMEROS ACTOS CONSTITUCIONALES:

A) PRIMERA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 10. DE JULIO DE 1823.

Se ha discutido ampliamente en qué momento nace el Derecho Constitucional Salvadoreño. El Dr. Ricardo Gallardo, inspirado en los escritos de don Francisco Gavidia, opina que nuestro Derecho Constitucional surge precisamente con el Acta de Independencia del 15 de septiembre de 1821. Sin embargo el venerable recopilador de nuestras leyes patrias, el presbítero, doctor y licenciado don Isidro Menéndez, sostiene que nuestra legislación debería dividirse en tres épocas, comenzando la primera de ellas desde que se instaló la Asamblea Nacional Constituyente, o sea a partir del 10. de julio de 1823, hasta la instalación de la primera Asamblea Del Estado, es decir hasta el 14 de marzo de 1824, en que quedó solemnemente instalada en San Salvador. La segunda época correría desde ésta última fecha hasta la disolución de la Federación Centroamericana, que ocurrió en forma sucesiva, según los Estados, a partir de 1838, y quedó legalmente liquidada en 1939, por inexistencia de autoridades. Este segundo período se caracteriza por la existencia de leyes de tipo federal y de orden puramente estatal, exclusivas estas últimas a El Salvador. En fin, una tercera época legislativa comienza con la disolución y desaparición de la Federación y se extiende hasta nuestros días. Igual criterio manifiesta el Dr. Napoleón Rodríguez Ruíz, al considerar que nuestra legislación comprende tres épocas: la... Desde que se instaló la Asamblea Nacional Constituyente por Decreto de la misma el 2 de julio de 1823, hasta la instalación de la primera Asamblea del Estado el 14 de marzo de 1824; Desde esta fecha hasta que se desintegró la Federación, siendo



de notarse que en esta época, hubo dos legisladores, cada cual sobre objetos diversos; la Federación en su propia materia y - la Asamblea del Estado en lo demás; y 3o. Desde que desapareció la Federación hasta la promulgación del Código Civil.

El acuerdo gubernativo de 24 de agosto de 1854 dado a virtud de consulta hecha por el comisionado (el Presbítero Menéndez) para hacer la recopilación de las leyes del Estado, fijó con claridad lo que comprendió la legislación patria hasta esa fecha, y que podemos extender hasta 1860. Decía así el acuerdo. "El señor Presidente del Estado con presencia de la consulta - hecha por el Comisionado para la recopilación de las leyes del mismo Estado, se ha servido dictar la declaratoria siguiente: La legislación del Estado comprende: 1o. Todas las leyes dadas por la Asamblea Nacional Constituyente y demás emitidas hasta la instalación de la primera legislatura del Estado, las cuales rigen en el mismo en toda su plenitud, si no están derogadas o alteradas; 2o. Las dadas por la Federación o las Asambleas del Estado, hasta que aquélla desapareció, conceptuándose que las federales rigen en las materias para que se dieron, si no están derogadas o alteradas por leyes del Estado, después de que éste reasumió su soberanía; 3o. Las disposiciones legales dictadas por el mismo Estado, en su calidad de soberano, que derogan y prefieren a las de las dos épocas anteriores, ya sean federales o del Estado".

El Decreto Legislativo de 25 de agosto de 1824, declaró qué leyes de la Asamblea Nacional Constituyente rigen el Estado hasta esa fecha. Su Art. 1o. dice: "Desde que el Estado del Salvador, instaló su legislatura, y mucho más, desde que ésa dio su Constitución, que se ha jurado, no le obligan otras leyes que las generales que tengan por objeto consolidar el sistema

adoptado y defender la independencia; pero de ningún modo - las reglamentarias o de gobierno interior, aunque sean dadas por la Asamblea".

De esta manera el poder público dejó claramente determinado en principios generales cual era el derecho legislado que regía en la República.

Con estos antecedentes, encontramos elementos de juicio suficientes para sustentar que nuestra vida constitucional, se inicia precisamente con el Decreto de lo. de julio de 1823, -- magistralmente redactado por José Francisco Córdova, diputado por Santa Ana.

He aquí las solennas declaraciones de aquel documento:

1o. Que las expresadas provincias, representadas en esta Asamblea, son libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquier otra potencia así del antiguo como del nuevo mundo, y que no son ni deben ser patrimonio de persona ni de familia alguna.

2o. Que en consecuencia, son y forman nación soberana, con derecho y aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra.

3o. Que las provincias sobredichas, representadas en esta Asamblea (y las demás que espontáneamente se agreguen de las que componía el antiguo reino de Guatemala), se llamarán, por ahora, y sin perjuicio de lo que resuelva la Constitución que ha de formarse: PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMERICA.

Este Asamblea se instaló el lo. de julio de 1823; el Dr. Rodríguez Ruíz, en su interesante libro "Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas", expresa que la fecha de instalación fue el 2 de julio del mismo año; discrepo con el maestro, pues la gran mayoría de autores que he consultado, coinciden en considerar la fecha de instalación, el lo. de julio de 1823.

B) PRIMERA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE EL SALVADOR:

El 5 de mayo de 1824, la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas decretó que, por ahora, tendrían Congresos Constituyentes, Guatemala, San Salvador, Nicaragua y Costa Rica, haciéndose notar que San Salvador, tenía ya reunido el suyo. Efectivamente, la solemne instalación de este -- primer Congreso Salvadoreño, se efectuó el domingo 14 de marzo, y el Gobierno dictó las disposiciones necesarias al efecto, "consultando la mayor economía y conciliando ésta con la importancia del acto," habiéndole comunicado a todos los pueblos del Estado "para que se celebre igualmente en ellos aquel feliz acontecimiento".

El Acta de instalación del primer Congreso de San Salva dor fue suscrito por todas las autoridades, tanto políticas - como militares, civiles y religiosas, y por un gran número de prelados y de religiosos que allí se encontraban. También figuró el Director del Montepío de cosecheros de añil, don Miguel Delgado, entidad cuyo papel preponderante en los hechos que se desarrollaron en favor de la independencia aún no ha sido suficientemente estudiado tal como sus actividades merecerían, - si se tuviese en cuenta que este grupo de particulares siempre antepuso el aspecto político a sus intereses de índole económica.

El Congreso terminó sus sesiones el 23 de noviembre de - 1824, no sin haber emitido el 12 de junio anterior la primera Constitución del Estado de El Salvador, la cual fue jurada y publicada el 4 de julio. De acuerdo con esta Constitución fueron electo jefe y vice-jefe del Estado los ciudadanos Juan Vicente Villacorta y Mariano Prado. Esta primera Asamblea Consti tuyente de 1824 desarrolló una gran actividad y a ella se debe

el haber procedido a la integración del territorio nacional en virtud del decreto de 12 de junio de ese mismo año dividiéndolo en cuatro departamentos, subdivididos a su vez en veinte distritos o partidos. El 2 de agosto quedó instalada la primera Corte de Justicia en la ciudad de San Salvador.

Como muy acertadamente ha sido recordado, al decretar ... la primera Constitución Política, El Salvador se colocó en el primer plano de juridicidad para poder controlar su propio destino.

He aquí el Acto que se levantó en esa oportunidad:

LEY 7.- Acto de instalación del primer Congreso de San Salvador. Sesión del 14 de marzo de 1824. Presidencia del C. Calderón. Después de haber regresado el Congreso de la Iglesia Parroquial, el ciudadano Vice Presidente, por no hallarse presente el ciudadano Presidente, hizo al pueblo un discurso propio de las circunstancias, en que manifestando haberse cumplido sus votos y haber llegado al término de sus esperanzas, teniendo ya constituida su Legislatura, no restaba otra cosa sino-- que el Congreso mismo se ocupase, como lo aseguraba, en dar -- el lleno a sus altas obligaciones. Enseguida, hallándose presente el ciudadano Presidente, el Jefe Político Superior felicitó al Congreso a su nombre y el de la diputación provincial, con un enérgico discurso, a que el ciudadano Presidente contestó con igual energía. Lo propio verificaron el C. Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Sur América Dr. Pedro Moline, el ciudadano representante por esta provincia en la-- Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala Dr. José Matías-- Delgado; y en seguida el Síndico Procurador de la Municipali-- dad, a nombre de esta corporación, el C. comandante Jeneral nombre suyo y de la oficialidad que le acompaña, el Padre Prior

de Santo Domingo, Fr. Francisco Dubón, por su Orden y las de la Merced y San Francisco, cuyos prelados se hallaron presentes, el C. Miguel Delgado, Director del Montepío de cosecheros de añil, a todos los cuales el C. Presidente manifestó haber oído el Congreso con agrado. Se levanta la sesión".

El 12 de junio de 1824, se promulga la primera Constitución Política de la República, después de 91 días de discusión en el seno de la Asamblea Constituyente.

SEGUNDA PARTE

I- CONSTITUCIONES DE TIPO LIBERAL:

A) CONSTITUCION DEL 12 DE JUNIO DE 1824.

Cuando El Salvador se dio su primera Constitución era Je fe del Estado el Prócer Juan Manuel Rodríguez, a quien cupo el honor de sancionarla y publicarla.

Fue decretada la Constitución por los representantes de los pueblos comprendidos en la Intendencia de San Salvador y la Alcaldía Mayor de Sonsonate reunidos en Congreso Constituyen te, teniendo en consideración las bases constitucionales decretadas por la Asamblea Nacional Constituyente de la Federación. El nombre del Estado se fijó en "Estado de El Salvador" y se declaró libre e independiente de España y México y de cualquier otra potencia o Gobierno extranjero y que jamás será el patrimonio de familia o persona alguna. El territorio del Estado se componía de lo que antes comprendía la Intendencia de San Salvador y la Alcaldía Mayor de Sonsonate y constaba de cuatro De partamentos, que eran: San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel.

Declaraba la libertad como un principio constitucional: todos los salvadoreños son libres. El gobierno del Estado, decía el Art. 10, es popular, representativo. El Supremo poder es tá dividido por su administración, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Art. 3 afirmaba claramente la soberanía del pueblo. - El pueblo, no puede, decía ese Art., ni por sí, ni por autoridad alguna ser despojado de su soberanía; tienen los salvadoreños el derecho de petición y la libertad de imprenta para proponer medidas útiles, y censurar la conducta de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo y el de velar sobre

el cumplimiento de las leyes.

El poder Legislativo lo ejercía el Congreso que no podía constar de menos de nueve Diputados, ni de más de veintiuno. Podrán ser nombrados Diputados los ciudadanos de otro Es tado que reunieran las condiciones y cualidades de la ley.

En la organización que la Constitución daba a los poderes del Estado, nos encontramos con un Consejo Representativo compuesto de un representante por cada departamento elegido por sus respectivos pueblos.

Como ya dijimos, los pueblos eran cuatroñ por tanto, ese consejo Representativo estaba compuesto de cuatro miembros. Por las atribuciones que en la Constitución se asignaron a ese Consejo Representativo, se deduce que se trataba de una Cámara de Senadores.

Sus principales atribuciones eran: sancionar las leyes del Congreso, debiendo fundamental su dictámen en caso de rehusar la sanción; prestar su anuencia para la derogación de la ley, oyendo al Jefe del Estado; cuando el congreso no estaba en sesiones, caso de haber duda en la publicación de la ley,-- resolvía lo conveniente a virtud de consulta del Jefe del Estado y su resolución debía ser ejecutada; aconsejar al Jefe del Estado, en los casos en que le consulte; dar dictamen en los negocios diplomáticos que ocurran entre el Gobierno Federal y del Estado, o con otro de los demás Estados, sin cuyo requisito no podría el Congreso aprobarlos; poner en terna al Jefe -- del Estado, el Intendente, Tesorero o Ministro General de He-- cienda Pública del Estado, los Jefes primeros de Departamentos, y el Obispo; convocar al Congreso en los casos extraordinarios y dar cuenta a la Legislatura de las infracciones que haya notado o de que esté informado.-

Parece pues, según lo transcrito, que este Consejo Representativo compuesto de cuatro miembros, era una entidad crucial en la vida política del nuevo Estado, superior al Congreso y aún al Jefe del Estado.

B) CONSTITUCION DEL 18 DE FEBRERO DE 1841:

Pese a los esfuerzos realizados por El Salvador a fin de impedir la ruptura del Pacto Federal, los Estados fueron separándose uno a uno hasta que éste país quedó solo en su tarea unionista. En tal situación se promulgó la Constitución de 18 de febrero de 1841, que entró en vigencia el 22 del mismo mes y año, y que rigió durante 23 años.

Era Jefe del Estado don Juan Lindo. El congreso de ese año emitió el decreto que establece que El Salvador es nación libre, soberana e independiente; que tomaba el nombre de República de El Salvador; y que obstante su sustracción del pacto, apoyaría de llegarse la oportunidad, la nueva promulgación del mismo.

El 25 de enero de 1859, la Asamblea emitió el siguiente decreto demostrativo de la actitud de El Salvador con respecto a la Unión Confederada del Istmo, en concordancia con la Constitución promulgada en 1841:

"CONSIDERANDO:

1o. Que el Estado de El Salvador ha hecho todo género de esfuerzos para haber de conseguir la reorganización de la antigua República de Centro América, sin poder lograr aquel fin; y que antes bien por esa misma causa se ha visto envuelto en guerras y otras graves dificultades;

2o. Que para que El Salvador entrase a la vía del progreso a que lo llaman sus elementos de prosperidad y estreche sus relaciones extranjeras, es preciso definir clara y termi-

nantemente su condición y modo de ser político; y

3o. Que siendo llegado el caso previsto por la Constitución, ha tenido a bien decretar y

DECRETA:

Art. 1o. El Estado de El Salvador reasume en lo sucesivo su soberanía externa y se declara

REPUBLICA LIBRE, SOBERANA E INDEPENDIENTE.

Art. 2o. Esta declaratoria no obsta en manera alguna, para que El Salvador pueda concurrir a la formación de un Pacto Confederativo, en unión de los otros Estados de la América -- Central, siempre que así convenga a sus intereses a juicio del Cuerpo Legislativo.

Art. 3o. El Poder Ejecutivo comunicará esta disposición a la manera que lo estime conveniente a los gobiernos de la - América Central y de las otras naciones con las cuales El Salvador haya de cultivar relaciones de amistad".

En esta Constitución se declara que el gobierno es Republicano, popular y representativo y que será ejercido por tres poderes distintos. Se adopta el sistema bicameral: el Poder-- Legislativo lo ejercen la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. El Poder Ejecutivo se ejerce por un Presidente que duraba dos años en el ejercicio de sus funciones y no podía ser reelecto sino hasta que pasara igual período que concluía y co menza el primero de febrero del año de la renovación "sin poder fungir un día más". Las atribuciones dadas al Presidente lo convertían en el Poder Supremo dentro del Estado. El Poder Judicial lo ejercía la Suprema Corte de Justicia y tribunales inferiores. La Corte era electa por las Cámaras en Asamblea - General. Los Jueces de Primera Instancia eran nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Suprema Corte. Se promulga un

capítulo que contiene "la declaración de los derechos, deberes y garantías del pueblo y de los salvadoreños en particular".-- Esta Constitución sufre dos reformas. Una de 1849, a escasos ocho años de dictada, a instancia del Presidente Doroteo Vasconcelos. La reforma recayó en el artículo 44 que prohibía la reelección del Presidente, derogando este principio para que el Presidente Vasconcelos pudiera ser reelecto. Otra en 1859 cuando gobernaba el General Joaquín Eufracio Guzmán, suegro del General Gerardo Barrios, a quien terminó entregándole el poder. La reforma recayó en el mismo artículo 44, ampliando el período presidencial de dos a seis años. Barrios es traicionado y -- derrocado. A su caída se proclama Presidente Don Francisco Dueñas.

Cupo a la Legislatura que promulgó la Constitución del 41, el honor de decretar el establecimiento de la Universidad Nacional y colegios de enseñanza secundaria, a iniciativa de los ciudadanos Antonio José Cañas, Presbítero Narciso Montecrey y General Francisco Malespín.

C) CONSTITUCION DE 1864:

Esta Constitución fue elaborada y dictada durante el período presidencial del Licenciado D. Francisco Dueñas, que actuó como Presidente Provisional o interino desde el 26 de octubre de 1863 al 23 de enero de 1865, se caracteriza por su aspecto y sus ideas netamente conservadoras, no tanto por su contraste con los términos de la Constitución de 1841, que como sabemos reconocía la religión católica como siendo la del Estado, sino más bien por su oposición a la política liberal y anticlericalidad que había caracterizado algunos de los gobiernos precedentes, en particular el inmediatamente anterior: el del General Gerardo Barrios. Por simple Decreto Legislativo se

había prolongado el período presidencial en 1859, estableciendo que su duración se extendería hasta seis años en vez de dos, como estaba prescrito por el Art. 44 de la Constitución del 41.

La Constitución fue promulgada el 19 de marzo de 1864 y sancionada por el Ejecutivo al día siguiente. El Gobierno Provisional debía durar hasta el 10. de febrero de 1865, fecha en que el mismo doctor Dueñas asumió la Presidencia Constitucional, por haber sido designado mediante elecciones, en las que, según parece, se hizo sentir la oposición al permitir que se votase por otros candidatos. El nuevo Gobierno reasumió sus funciones bajo el lema: "paz, progreso y respeto a la ley".

En los Art. 10. y 20. se desarrolla la tesis de la soberanía inalienable e imprescriptible y limitada a lo honesto, útil y conveniente a la sociedad; se hacía énfasis en que todo poder emana del pueblo y tienen limitadas sus atribuciones por la Constitución. Se mantiene el sistema bicameral. Dos reformas son las sustanciales. Una relativa a la libertad de cultos. El Art. 3 de la Constitución del 41 decía: "la religión católica, apostólica, romana, única verdadera, profesa El Salvador, y el Gobierno la protegerá con leyes sabias, justas y benéficas; pero se declara que todo hombre es libre para adorar a Dios según su conciencia, sin que ningún poder ni autoridad pueda, con leyes, órdenes y mandatos, de cualquier naturaleza que sean, o violentar las creencias privadas". En la Constitución conservadora de 1864, se dijo: "la religión católica, apostólica, romana, única verdadera, profesa El Salvador y el Gobierno le dará toda protección".

En la Constitución del 64 ya no se declara que todo hombre es libre de adorar a Dios, sino que, al contrario, ese derecho otorgado por la Constitución anterior, es desconocido.

Esta misma Constitución, la del 64, en el Art. 33, establecía: "el período presidencial será de cuatro años; comienza y termina el primero de febrero del año de la renovación y el Presidente no podrá ser reelecto, sino por solo una vez".

En 1871, el Lic. Francisco Dueñas es derrocado por el Mariscal Santiago González; quiso legalizar su condición de gobernante de facto; declaró derogada la Constitución de 1864 y procedió a facturar una nueva. Tenemos así nuestra cuarta Constitución, la de 1871.

CH) CONSTITUCION DE 1871:

Una de las primeras disposiciones que dictó el nuevo Gobierno Provisional, fue la de dar y garantizar la más absoluta libertad de imprenta, como medida ardientemente reclamada por la opinión pública.

Al propio tiempo, la opinión pública, por el medio natural, tradicional y propio, pedía la convocatoria de un Congreso Constituyente que reorganizara el país y que dictara una ley fundamental más avanzada que la del 19 de marzo de 1864, a la sazón vigente.

Con el fin de constituir el país y de dar satisfacción a la generalidad, el Gobierno Provisional, dictó con fecha 13 de mayo de 1871, un decreto convocando a los pueblos para elegir representantes a una Asamblea Constituyente, fijando como condiciones para ser electo la de ser mayor de veinticinco -- años, natural o vecino de la República, de notoria buena conducta y estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Las elecciones debían de practicarse con la más absoluta libertad, y con tan importante objeto, el Ministro del Interior dirigió una circular a los Gobernadores, previniéndoles la más completa abstención en aquellos actos. El Gobierno Pro-

visional dijo tiene la voluntad firme de obedecer al origen de su poder y de acabar de una vez con el deplorable sistema de las candidaturas oficiales.

Las elecciones se practicaron en el mayor orden y con fecha 13 de julio se verificó la solemne apertura de las sesiones de la Constituyente bajo la presidencia del ciudadano Rafael Campo, quien, había sido ya Presidente de la República y se había distinguido por su ecuanimidad y acrisolada honradez.

La Constituyente sancionó el movimiento revolucionario efectuado por el Mariscal González para deponer al Dr. Ducñas; ratificó la elección hecha por los pueblos (cabildos abiertos) en el General González para el ejercicio del Poder Ejecutivo. Esta misma Asamblea emitió la nueva Constitución Política de la República el 16 de octubre de 1871, en el cuadragésimo año de la Independencia. Su ideología era de tipo liberal. En ella quedó reducido el período presidencial a dos años; se estableció la tolerancia religiosa y se permitió el voto de censura contra los Ministros de Estado; se garantizó, por una serie de medidas mas o menos oportunas, la independencia de los poderes públicos.

En concreto se introdujeron dos reformas importantes: la primera tendente a conferir la mayor independencia posible a los Municipios, pues la Comisión consideraba que "sin un Municipio autónomo es imposible organizar la democracia, como es posible fundar la libertad de un individuo sin ese derecho", y agregaba: "la historia de la libertad es la historia del Municipio...No son otra cosa los Ayuntamientos españoles que produjeron una raza de héroes..." En segundo lugar, los Constituyentes del 71 observaron una extrema liberalidad con los extranjeros, pues mediante simple naturalización les permitieron el ac-

ceso a las más altas funciones del Estado.

Como dije al principio, el período presidencial se había fijado en dos años; pero el Mariscal González, se sintió, como los anteriores gobernantes, dominado por el apetito continuista y en 1872 dictó una nueva Constitución con el propósito de reformar la anterior, y aumentar el período presidencial a cuatro años y seguir gobernando.

D) CONSTITUCION DE 1872:

En efecto, el 17 de agosto de 1872 convocó a los pueblos para elegir una nueva Constituyente; el 25 de septiembre quedó instalada, y habiendo comenzado inmediatamente sus labores pudo dictar una nueva Carta Constitutiva el 9 de noviembre de 1872, es decir, trece meses escasos de haber sido solemnemente promulgada la Constitución anterior.

El objeto fundamental de la Constitución del 72, es reformar la duración del período presidencial. La del 71 señalaba un período de dos años. La del 72, dijo: "La duración del período presidencial será de cuatro años sin reelección inmediata; sino después de haber transcurrido igual período, que comenzará y concluirá el 1.º de febrero del año de la renovación, sin poder funcionar un día más".

Estas dos Constituciones, la de 1871 y 1872, que hemos calificado de liberales, por provenir de un Gobierno que así se supone, reconocen como religión del Estado, a la Católica, Apostólica y Romana, dentro de la mayor tolerancia en favor del culto público, si bien se autorizaba el ejercicio de las demás sectas cristianas en cuanto no ofendan a la moral y al orden público. Se trata, pues, de un período de transición que expiró con la Constitución del Dr. Zaldívar, la primera que introdujo la libertad de cultos en El Salvador; en toda

Centro América, se decretó esta libertad, el 2 de mayo de -- 1832, siendo Presidente Federal Francisco Morazán.

En esta Constitución, la del 72, se establece el jurado para los delitos graves contra la persona y la propiedad, y pa ra los abusos de la libertad de imprenta.

En 1876 entró a gobernar para un período de cuatro años que no concluyó, don Andrés Valle, a quien el Mariscal González, bajo la carreta de comicios fraudulentos, le transfirió el poder. Gobernando Valle, hubo guerra entre Guatemala y El Salvador. Derrotadas las tropas nacionales se celebró el armisticio de Chalchuapa en el cual se convino que Valle se retiraría de la Presidencia, y el Mariscal González, de la Vice Presidente de la República y que una Junta de Notables que debería reunirse en Santa Ana, elegiría de acuerdo con el Presidente de Guatemala, Justo Rufino Barrios, al nuevo Presidente Provisional. La Junta de Notables se reunió y eligió en Santa Ana al Dr. Ra fael Zaldívar. Zaldívar legalizó su situación por medio de co micios que lo eligieron Presidente para terminar el período de don Andrés Valle, es decir hasta 1880.

E) CONSTITUCION DE 1880:

Siendo Presidente Provisional Zaldívar, se convocó una Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución de 1872, que era la vigente. El Congreso se instaló el 10. de enero y la Constitución fue promulgada el 19 de febrero de -- 1880. Esta misma Asamblea eligió en propiedad Presidente de la República al Dr. Zaldívar, cuyo mandato tendría una dura ción de cuatro años. Habiéndose introducido el principio de la alternabilidad presidencial, fue prohibida la reelección. El pueblo vio en ello una prueba tangible de desinterés evidente por parte del mandatario. Pero por otro lado se adoptó en el

Derecho Público salvadoreño la práctica de permitir derogaciones sustanciales a la Constitución, por medio de artículos con carácter transitorio. Así el Art. 131 transitorio, dijo: "Por esta sola vez la Asamblea Nacional Constituyente eligirá y posesionará directamente al Presidente de la República para el primer período Constitucional, a los Magistrados de la Corte de Justicia y a los tres designados a que se refiere la fracción 7a. del Art. 69"...

Conforme esta Constitución, el Dr. Zaldívar fue electo para el período de esa nueva Ley Fundamental, elección que verificó la Constituyente, por creerse con perfecto derecho de representar la soberanía del pueblo salvadoreño. Zaldívar aseguraba así la Presidencia hasta 1884.

F) CONSTITUCION DE 1883:

Estando ya para terminar su primer período presidencial el Dr. Zaldívar, se planteó el problema de las próximas elecciones presidenciales. Tres caminos quedaban abiertos al mandatario Zaldívar: o cumplía y acataba su propia Constitución, o se proclamaba en Gobierno dictatorial (como luego haría Menéndez), o se reformaba la Constitución. El mandatario prefirió este último procedimiento y el pueblo se mostró apático y sin reacciones.

El cuatro de diciembre de 1883, la Asamblea votaba y aprobaba una nueva Constitución, que habiendo sido sancionada dos días más tarde por el Ejecutivo, contenía una serie de reformas todas ellas encaminadas a mantener al Dr. Zaldívar en la Presidencia, para el período 1884-1888.

Pero no termina este período porque en 1885 es derrocado por las fuerzas del General Francisco Menéndez. El General Menéndez se declara Dictador y convoca a una Constituyente para

promulgar una nueva Constitución.

II- CONSTITUCIONES PROPIAMENTE LIBERALES.

A) CONSTITUCION FRUSTRADA DE 1885:

Practicada la elección resultaron favorecidos con los cargos de diputados, muchos elementos connotados de la intelectualidad de aquella época.

Todo iba muy bien en la Asamblea, que se instaló el 15 de septiembre de 1885. Pero a juzgar por las publicaciones-- de la época, la protesta de algunos ciudadanos, y las declaraciones oficiales procedentes del Poder Ejecutivo, pronto se apoderó de la opinión decisoria en el cuerpo Legislativo, un grupo de diputados, que fueron calificados como disociadores y traidores a los principios sustentados por la revolución. Era notoria la rivalidad entre el Ejecutivo y la Asamblea. Y eran muy frecuentes los ataques y protestas que dirigían al Poder Legislativo gran número de individuos pertenecientes a todas las clases sociales.

Culminó la discordia con la incorporación de algunos artículos en la Constitución que el Ejecutivo juzgó inconvenientes y contrarios al espíritu de la "gloriosa revolución de mayo", como se decía en el lenguaje oficial de la época. Entre esos artículos estaba el que establecía el derecho de insurrección, el que estatúa la libre portación de armas, y otros. Ello dio origen a que con instrucciones del Presidente de la República, el Ministro de Gobernación don Cruz Ulloa, enviara a la Asamblea una nota pidiendo reconsideración de-- los artículos. El oficio en referencia, decía:

"PODER EJECUTIVO. MINISTERIO DEL INTERIO. Palacio Nacional: San Salvador, noviembre 19 de 1885. Señores Secretarios de la Asamblea Nacional Constituyente: He recibido ins-

trucciones del ciudadano Presidente Provisional de la República para dirigirme al alto Cuerpo de que ustedes son dignos órganos, excitando al patriotismo de los Honorables Diputados a efecto de reconsiderar varios artículos de la Carta Constitutiva que se elabora, y que han aparecido como aprobados, según las actas dadas a la publicidad, en que se consignan los trabajos de ese augusto cuerpo; permitiéndome con tal motivo reseñar a la ligera algunas observaciones que someto a la reconocida ilustración de los Representantes del Pueblo Salvadoreño.

El derecho de inarrección es un derecho natural, que ejercen los pueblos cuando así lo creen necesario para la salvación de sus más caros intereses. Es una materia de suyo ilegible, no necesitando la existencia y ejercicio de ese derecho de la confirmación de una ley escrita.

Ejemplos palpitantes de esa verdad nos ofrece la historia del Salvador, cuyo pueblo, si bien es sufrido por sus hábitos de trabajo, orden, y moralidad, para precipitarse en revueltas, no ha necesitado, llegado el caso, que ninguna Carta Constitutiva le otorgara el derecho de insurreccionarse para derrocar a más de un Gobierno que ha conculcado las garantías sociales y políticas.

Los pueblos conocen siempre mejor sus intereses, y ellos en masa son los mejores jueces para resolver la oportunidad de hacer uso de la insurrección. Reglamentar ese derecho sería restringirlo, y dejar la ley expuesta a nuevas violaciones.

El artículo sobre la libre portación de armas ha causado en la opinión pública una profunda inquietud. Esa facultad vendrá a ser la destrucción del orden público. Cómo podrá un Gobierno conservar la tranquilidad? Aunque disponga de bastante fuerza, de numerosa policía, tendrá siempre que andar a ba

lazos con los malhechores que se pasearán por las calles y plazas provistos de puñales y demás armas de destrucción y los ciudadanos pacíficos en constante alarma para garantizar sus vidas y propiedades. Semejante disposición es a todas luces atentatoria a la seguridad social é individual.

Hay otros artículos que se resienten de un espíritu de localismo en contradicción con el carácter y antecedentes del pueblo salvadoreño. Pues que se reconoce la necesidad de reunirse en día más o menos lejano la disgregada familia Centro-americana, que se imite la conducta de las Repúblicas vecinas y hermanas, donde los salvadoreños tienen acceso a los principales puestos de la Administración Pública. Que los Centro Americanos no sean extranjeros en Centro América.

Sensible sería que la gloriosa Revolución de mayo viniera a bastardearse, dejando en la Carta Constitutiva, que será su corona, una mancha tal de egoísmo. Exijese en hora buena a los demás centro-americanos condiciones de arreglo, de propiedad y de otros requisitos más, que sirvan de más amplia garantía al buen desempeño de los altos cargos públicos pero que no se rompa con las gloriosas tradiciones del pueblo salvadoreño, ni se deje de corresponder al espíritu de asimilación que ostentan en sus cartas fundamentales las demás secciones de Centro América.

Muy marcada ha sido la tendencia de poner trabas a la expedita acción del Poder Ejecutivo, al establecerse que las órdenes y providencias en su carácter de Comandante General del Ejército, sean autorizadas y comunicadas por el respectivo Ministro de Estado, sin cuyo requisito no serán obedecidas.

Semejante disposición afecta en una parte fundamental la organización del servicio militar, y quita a las providencias

de ese ramo la rapidez que deben revestir.

Es igualmente una chocante irregularidad la de disponer que los Ministros o Subsecretarios, en su caso, no quedan eximidos de responsabilidad aunque hayan salvado su voto.

Si un proceder de tal naturaleza de que casi no ofrece ejemplo la historia de nuestros gabinetes, no alcanza a poner a salvo la integridad de un Secretario de Estado, equivale a quitarle ese noble estímulo y colocarlo en la necesidad de - suscribir una disposición gubernativa que a su juicio es indebida, ya que en todo caso tiene que quedar responsable.

Hay otras dos disposiciones más que sería muy difuso -- puntuolizar en el presente despacho; pero que el ardiente debate porque han pasado demuestra sus graves inconvenientes en la práctica y que por lo mismo necesitan de rectificación.

El ciudadano Presidente, justo apreciados de la elevación de miras y ascendido patriotismo de los escogidos del - pueblo, hace por mi medio un formal llamamiento á la nobleza de sus sentimientos, a fin de que en su alta sabiduría se dignan reconsiderar las disposiciones apuntadas, y las otras que no se oculten a su penetración, declinando en caso contrario la responsabilidad de los males y desgracias que puedan sobrevenir al país.

Soy de los señores Secretarios atento servidor.- C. Ulloa".

Parece que la discusión del asunto enconó tanto los ánimos y fueron tan dispares los criterios, que se produjo una tajante división en el Congreso, a grado tal de que algunos -- de los Diputados abandonaron sus asientos. Esto ocurría en la memorable sesión del 26 de noviembre de 1885, ya cuando la Constitución estaba aprobada en su totalidad. Ante tal situación, y aquí viene lo trascendental de aquella etapa de nuestra his

toria, el Presidente Menéndez dicta un decreto considerando como disuelta la Asamblea y ordenando la continuación de la dictadura de que su Gobierno se hallaba investido. El decreto decía así:

"PODER EJECUTIVO. MINISTERIO GENERAL; FRANCISCO MENENDEZ, General de División y Presidente Provisional de la República, CONSIDERANDO: 1o. Que desde las primeras sesiones del Congreso Constituyente se marcó un espíritu de división entre los miembros que lo componen, alejándose cada día del patriotismo en que han debido inspirarse para dejar instituciones que afiancen la verdadera libertad, la paz y el orden público a que legítimamente aspirán los salvadoreños. 2o. -- Que a pesar de ser notorios los planes de dejar una Constitución inadecuada, y no solo palpable sino agresiva la resistencia de las reformas indicadas por el Poder Ejecutivo, éste ha llevado hasta el extremo su prudencia y espíritu de tolerancia, absteniéndose de recurrir a medidas violentas, reclamadas por el sentimiento público, ya por el deseo de ahorrar a la República un escándalo y los males de una situación anormal, ya por la esperanza que abrigaba de que el círculo de oposición cesara en el funesto designio de provocar dificultades y trastornos.

3o. Que la moderación de esta conducta, interpretada acaso como debilidad del Gobierno, lejos de disuadir de sus propósitos a los que la hostilizan, y trabajan por desnaturalizar el glorioso programa de la Revolución, parece más bien haberles dado aliento y mayor audacia para llevar adelante sus maquinaciones prevaliéndose y abusando de la libertad sin límites, y las garantías que ese mismo Gobierno ha brindado ampliamente.

4o. Que de este modo, los disidentes del régimen actual, y de una buena Carta Constituyente, han producido en el Estado una situación anómala insostenible, y la intranquilidad en las poblaciones, resultando inevitable la expectativa incesante de una revuelta política.

5o. Que últimamente el espíritu de discordia ha venido a manifestarse en hechos en la acalorada sesión del día de hoy, en que un grupo considerable de miembros de la Asamblea, no queriendo ser el juguete ni el escarnio de los apositores, abandonó violentamente sus asientos, con protesta de no volver más a ocuparlos quedando por el mismo hecho disuelto el Congreso.

6o. Que el primer y principal deber del Gobierno es mantener ileso el principio de autoridad y el orden público; y no ser compatible con el cumplimiento de este el abandono de los grandes intereses sociales y políticos que le están encomendados, hasta el punto de ver con criminal indiferencia, y comprometiendo hasta su propia dignidad, el desorden producido en el seno del mismo Congreso, con amago de la paz pública y de las libres y republicanas prácticas del pueblo salvadoreño, de que es guardián y defensor.

DECRETO:

Artículo único.- Declárase que habiéndose disuelto el Congreso Constituyente, sin llenar su alta misión en más de dos meses de estar organizado, continúa el ejercicio de la Dictadura de que el Gobierno Provisional se halla investido por la voluntad de los pueblos, hasta tanto que calmadas las pasiones y entrada la República en reposo se disponga de lo conveniente.

Dado en San Salvador, en el Palacio Nacional, a 26 de

de noviembre de 1885.- FRANCISCO MENEZES. El Ministro de Gobernación, Cruz Ulloa, El Ministro de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Justicia y Cultura, RAFAEL MEZA.- El Ministro de Guerra. ESTANISLAO PEREZ. El Sub Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, J. GALDAMEZ. El Sub Secretario, encargado del Ministerio de Beneficiencia y Fomento. HIGINIO VALDIVIESO".-

Es inútil insistir en que la Constitución quedó sin firmar no obstante la protesta suscrita por 19 constituyentes, publicada al siguiente día de esta famosa sesión. Su texto quedó en consecuencia, como simple proyecto legislativo, pero cuya trascendencia sería en la historia de nuestras instituciones, mayor que la que le atribuyeron las autoridades de la época.

Después, ya más firmes los espíritus, más depurados los principios, con el apoyo decidido del pueblo, se preparó el escenario para el surgimiento de la venerable Constitución de 1886.

B) LA CONSTITUCION LIBERAL DE 1886:

Convocada por Decreto de 15 de abril de 1886, la nueva Asamblea Constituyente se instaló solemnemente el 22 de junio de ese mismo año, fecha conmemorativa de la Revolución. El Decreto de convocatoria, en sus Considerandos, decía:

"Que la Revolución, iniciada en el mes de mayo último, tuvo por objeto la restauración de los derechos naturales y políticos de los salvadoreños, por largo tiempo desconocidos y conculcados, y la consiguiente reorganización del país bajo un régimen netamente republicano, en perfecta armonía con la voluntad del pueblo y con sus grandes intereses".

"Que el Gobierno Provisional, en uso de las facultades de que se halle investido y cumpliendo con lo estipulado en

el Convenio de San Andrés, firmado el 19 de junio último, y deseando, por otra parte, satisfacer sin demora aquella gran necesidad de la Nación, apenas se restableció la paz, convocó a los pueblos, por decreto de 7 de julio, para que procediesen a elegir Diputados a un Congreso Constituyente";

"Que reunido éste, en medio de la excitación de las pasiones que siguió a la guerra civil, halló cabida en su seno la división con su funesto cortejo de pequeños intereses y posiciones sistemáticas, concluyendo por disolverse sin dar cima a la importante obra que la Nación le había encomendado, y haciendo, por lo mismo, necesaria la prolongación de la Dictadura";

"Que no debiendo ésta existir sino en cuanto fuere absolutamente indispensable para el bien público, habiendo transcurrido el tiempo necesario para esperar con fundamento que la razón serena y el patriotismo concurrirán para dar al país una Constitución verdaderamente republicana, que garantice eficazmente los derechos del pueblo y satisfaga todas sus legítimas y elevadas aspiraciones".

En la parte dispositiva quedó señalado el primer domingo de mayo para la elección de Diputados; se fijó en dos el número de representantes propietarios y en uno el de suplentes, que serían electos por cada Departamento. Para ser electos Diputados se requería: tener 25 años, ser originario de Centro América con vecindario en El Salvador, ser de notoria instrucción y buena conducta y estar en el pleno uso de los derechos de ciudadanos. No podían ser Diputados los Ministros del Gobierno, los Gobernadores, los Comandantes Departamentales y los Militares en servicio. Se estableció que tendrían voto activo todos los individuos que reunieran la calidad de ciudadanos, aún cuando

do no estuvieran inscritos en los libros respectivos. Los Diputados electos tendrían que estar reunidos en esta capital el 20 de junio, sin necesidad de llamamiento, para que la instalación pudiera instalarse el 22 de junio, aniversario del triunfo de la Revolución. La finalidad de la Constituyente se definió así: decretar la Constitución, organizar los poderes públicos que no emanen directamente del pueblo y resolver sobre -- los asuntos que el Gobierno Provisional tenga a bien someter a su consideración, debiendo ocuparse de esto, de preferencia, si a juicio del Ejecutivo fuere urgente la resolución. Finalmente, se dispuso que en todo lo que no se opusiere al decreto de convocatoria, se estaría a la ley electoral vigente. Refrendaron este decreto, el Ministro de Gobernación, Dr. Cruz Ulloa; el de Guerra, Dr. Estanislao Pérez; el de RR. EE. Dr. Rafael Meza y el encargado del despacho de beneficencia, Fomento e Instrucción Pública, Sub Secretario Dr. Higinio Valdivieso. Fue publicado en el Diario Oficial del 18 de aquel año.

Las elecciones se llevaron a feliz término, con la más amplia y completa libertad de sufragio.

Y en la sexta sesión preparatoria, celebrada a las 8 am. del 21 de junio, se tuvo por instalada la Asamblea Nacional - Constituyente y emitió decreto señalando el día siguiente para la inauguración. En la crónica oficial de aquel día, se dice -- así: "Ayer a las 2 pm. tuvo lugar la solemne apertura de la Asamblea Nacional Constituyente. Con tal motivo, el señor Presidente de la República dirigió a ese Soberano Cuerpo un mensaje", que entre algunos de sus párrafos, decía:

"Señores Diputados:

"Conocidas son de todos los salvadoreños las causas que produjeron la disolución de la Asamblea Constituyente que abrió

sus sesiones el 15 de septiembre del año próximo pasado; y notorios son también los motivos que obligaron al Gobierno Provisional a aceptar los hechos consumados. Hubo, pues, de quedar sin expedir la Constitución Política; y tuve que continuar en el ejercicio de los poderes que los pueblos meconfiaron al iniciarse la Revolución de Mayo, de la que tanto espera con fundamento nuestra patria".

"Las pasiones no estaban acalladas: después de un largo período de corrupción y desgobierno, eran muchos y muy encontrados los elementos que pugnaban entre sí; y solo a impulsos del patriotismo, y creyendo que era preciso que el país se -- constituyera cuanto antes, el Gobierno Provisional convocó a los pueblos para elecciones de Diputados a la Asamblea cuando apenas se había disipado el humo de los combates y cuando por todos lados luchaban los Partidos para obtener, cada uno, el logro de sus aspiraciones. Quedó, pues sin efecto, la esperanza que había concebido la República de constituirse y de entrar en un régimen normal que afinzase el cumplimiento de los principios liberales y contribuyese eficazmente a la felicidad del Pueblo Salvadoreño".

"Tan inesperado suceso, si pudo llevar el desaliento y la intranquilidad a algunos ánimos, no desvirtuó un instante mis propósitos de mantener el orden y de trabajar sin descanso hasta restablecer la confianza, contando con la sensatez y asentimiento de los pueblos, que han tenido vivo interés en la buena marcha de la República".

"Ha sido pues, firme el propósito del Gobierno que presido, de que se expida la Constitución de la República y por eso me apresuré a convocaros cuando era llegada la oportunidad de que, en medio de la paz y calmada la excitación pública produ-

cida por el movimiento insurreccional de Mayo, se madurasen los ideales de los apoderados de los pueblos, en el sentido de organizar regularmente el país".

"Achaque de nuestra inexperiencia y de la falta de educación republicana, es ese choque continuo entre el poder autoritario y de la libertad no contenida en sus justos límites. Ha sido difícil conciliar los intereses de la libertad con los del orden; y nuestras Constituciones escritas, con bien raras excepciones, sólo han servido de antifaz al despotismo y no de antemural a los fueros del ciudadano, han sido rienda suelta a las corrientes de la desesperada demagogia".

"Es que la tiranía ha acumulado funestos gérmenes de corrupción y las masas populares no poseen el suficiente caudal de luces para hacer distinción entre los ambiciosos caudillos y los patriotas abnegados que sacrifican su tranquilidad en aras del público interés".

"He tenido que sostener constante combate contra los intereses arraigados del pasado sistema y con la desmoralización que nos legara; he tenido que aprovechar elementos que no podían armonizar con los fines de la Revolución libertadora y he venido a convencerme, después de penosa experiencia, que los Gobiernos no pueden marchar sin tropiezos y consolidarse, sino con el auxilio de colaboradores sinceros, con hombres de ideas definidas que den impulso a la administración de los negocios públicos y no introduzcan la duda y el desconcierto en la sociedad. La mezcla de elementos heterogéneos en la acción gubernamental, no solo la anerva y embaraza, sino que también hace imposible todo sistema de Gobierno e ineficaz la labor del Magistrado mejor intencionado".

"Mi aspiración más vehemente es que nuestra patria entre

en las vías constitucionales, para que se arraigue el imperio de la ley, se morigeren las costumbres, se ensanche la riqueza nacional, bastante decaída por los anteriores derroches, se establezca la alternabilidad en el poder y se lleven a la práctica los principios democráticos".

"En lo general, el Gobierno Provisional, inspirado en las más rectas intenciones, ha dado todo género de garantías a los ciudadanos y casi no ha habido necesidad de ejercer las facultades omnímodas que le fueron concedidas".

"Vosotros habéis sido elegidos por los pueblos y tenéis altos y delicados deberes que cumplir. Con vuestros representantes habéis contraído varios compromisos y estáis llamados a consagrar los derechos del hombre, inspirándose en las doctrinas de la escuela liberal, expidiendo una Constitución digna de las honrosas tradiciones del pueblo salvadoreño; una Constitución que no sea el escalón del despotismo ni el arsenal de la anarquía".

"Sabed conciliar, señores Diputados, los principios de la democracia son los fueros de una autoridad nacional que no eche mano de los abusos del poder para conculcar las libertades del pueblo".

La Constitución fue promulgada esta vez el 13 de agosto de 1886, habiendo sido la de mayor duración en los anales del Derecho Constitucional Salvadoreño. Su duración fue de 53 años, habiendo sido abrogada expresamente hasta 1939. Esta duración se explica debido a que sus preceptos llenaba un vacío que cada día se hacía sentir más en El Salvador, país que permanecía a la zaga de varios países vecinos y de otros de América Latina, que con anterioridad se habían otorgado cartas de este mismo tipo liberal. También se explica su larga duración si nos -

atenemos al hecho de que la Revolución de 1885 constituye el movimiento político de mayor trascendencia que ha tenido El Salvador a lo largo de toda su historia. Está impregnada de los más puros conceptos de un liberalismo moderado, al cual-- participaron, sin distinción de partidos ni creencias, los más destacados elementos intelectuales de la época.

III- CONSTITUCIONES DE TIPO SOCIAL INTERVENCIONISTA.

A) CONSTITUCION DE 1939:

En efecto, la Constitución de 1886, tiene larga vida. Se mantiene hasta 1939, fecha en que la reforma el General-- Maximiliano Hernández Martínez: el 2 de diciembre de 1931 el ingeniero D. Arturo Araujo, se veía forzado a alejarse de la capital a riesgo de su propia vida. Al siguiente día una Junta Militar lanzaba un manifiesto al pueblo salvadoreño, expresando que se había pronunciado un movimiento de insurrección, llevado a cabo por los oficiales inferiores de los Regimientos de la Capital, debido a que reconocían que el país había llegado al grado más grande de un fracaso político y administrativo y que en consecuencia habían asumido el mando en nombre del Ejército para hacer efectivos los preceptos de la Constitución.

El día 4, la Junta Militar entrega el mando político al General Maximiliano Hernández Martínez, quien durante la Administración anterior actuaba como Ministro de Guerra, después de haber sido electo Vice Presidente de la República y presta juramento a la Constitución juntamente con el presidente Araujo. El 4 de febrero del año siguiente se dictó el primer decreto por la Asamblea. En él se reconoce que el movimiento de insurrección había tenido su fundamento en el Art. 36 de la Constitución Política en vigencia, en donde explícitamente

se reconoce la validez de la voluntad insurreccional, cuando el orden público ha sido profundamente alterado por el desgobierno de las autoridades. Se declaraba legalmente efectuada la separación de D. Arturo Arsujo de la Presidencia de la República, y depuesto de dicho cargo, debiéndose considerar por caducadas las funciones de Presidente de la República que se le encomendaron. Se declaró Constitucionalmente legítima la posesión del General M. H. M. en su carácter de Vice Presidente de la República, pues la Asamblea ratificó este traspaso confirmando al nuevo Presidente las funciones por el tiempo que faltaba al ingeniero Arsujo para completar el cuadrenio constitucional, desde 1931 a 1935.

En 1935, se convoca a elecciones presidenciales. Para -- cumplimentar los dictámenes constitucionales de la Constitución de 1886, que se suponía estaba en vigor, el General Hernández Martínez, depositó la Presidencia en el primer Designado en 1935 y presentó a elecciones como candidato único, en las que salió triunfante. Habiendo iniciado su período constitucional desde el 10. de marzo de 1935, hasta el mismo día y mes de -- 1939. La Constitución había sido por de pronto respetada.

A principios de 1938 se comenzó a pensar en que debía-- convocarse una Asamblea Constituyente, con miras a modelar -- las instituciones de la República al unísono con los progresos señalados por la democracia. En ese sentido deben interpretarse los ataques manifiestos o velados que se hicieron en ese -- entonces a la antigua Constitución de 1886, la que se declaró vetusta e insuficiente para abarcar en toda su complejidad los problemas de índole económica y social a los que se abocaba-- El Salvador, después de la crisis económica y social que había tenido que soportar, También contribuyó a sembrar el desconcier

to la defensa poco segura que hicieron algunos polemistas partidarios del viejo texto liberal del 86. Estos últimos llegaron hasta considerar que tratándose de una Carta Política, bajo todos los puntos de vista perfecta, no era indispensable proceder a su alteración. Se confirmó al antiguo texto menendista la consagración con que se veneran los mandatos, ignorando que precisamente el pueblo veía con grado toda enmienda, en el sentido que éstas significasen una aportación valiosa que preceptuase nuevos conceptos de índole SOCIAL, ya que las masas trabajadoras habían quedado al margen de toda protección en el decálogo del 86. El General Hernández Martínez se valió de este gesto-- jurídico y aún menos político de los defensores del antiguo-- Régimen, y agitó, toda una serie de reivindicaciones sociales, para promover su propia maniobra reeleccionista.

Como se reuniese a fines de 1938 la Asamblea Constituyente, y estando el país en Estado de Sitio, fue aprobada y promulgada la Constitución el 20 de enero de 1939, derogándose-- así en forma expresa la de 13 de agosto de 1886. El objeto principal de las reformas de 1939, fue que el General Hernández Martínez continuara en el poder. Para ello se amplía el período presidencia a seis años (la del 86 estipulaba 4 años), y se dispone: "Excepcionalmente, y por exigirlo así los intereses nacionales, el ciudadano que habrá de ejercer la Presidencia de la República del primero de marzo del corriente año hasta el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, según esta Constitución, será electo por los Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, sin que por esta única vez, tenga aplicación las incapacidades a que se refiere el Art. 94".

El período presidencial aumentado a seis años, debía durar hasta el 1.º de enero de 1945, por lo que en 1944, están-

do prohibida la reelección en la Constitución del 39, convoca una Asamblea Constituyente, para perpetuarse en el poder, promulgado así, una nueva Constitución.

B) CONSTITUCION DE 1944:

Pese a la famosa frase "por esta única vez", en 1944 se reforma de nuevo la Constitución, para que El General Hernández Martínez, continuara en el poder hasta 1949. Se dijo: "Por convenir a los intereses públicos que se mantenga el ritmo y orientación que se les ha marcado a los asuntos de Estado desde hace algún tiempo...etc., el ciudadano que deberá ejercer, conforme esta Constitución, la Presidencia de la República hasta el 31 de diciembre de 1949, será designado por los Diputados de la actual Asamblea Constituyente".

Todas las Constituciones anteriores a ésta mantienen el criterio democrático republicano y liberal con el que se inicia a la vida política la antigua Provincia Centroamericana. Se reforman con el propósito manifiesto y específico de burlar el principio de alternabilidad en el poder. En el curso de esas reformas se viola al Constitución toda, especialmente en lo relativo a la separación de poderes y las garantías individuales. Pero en los textos constitucionales, se mantienen incólumes, estos principios. Cuando Hernández Martínez dicta la Constitución de 1944, lleva más de doce años como Presidente y se ha perfilado como un completo Dictador e imprime a dicha Carta Constitutiva una profunda transformación institucional. Adopta el sistema totalitario de corte fascista; se establece un régimen de garantías, pero se redacta un artículo que las vuelve totalmente nulas y deja en desamparo legal al individuo. Este Art. 57 que dice así: "Ningún poder, autoridad, ni persona, podrá restringir, alterar o violar las garantías constitucionales,

sin quedar sujetos a las responsabilidades que establezcan las leyes; sin embargo, las leyes y disposiciones que se dicten en cumplimiento de preceptos expresos contenidos en esta Constitución, no se entenderán en ningún caso, como restricción, alteración o violación de las garantías constitucionales". Se dan además facultades legislativas al Presidente de la República, lo cual convertía en letra muerta la separación de poderes; el Art. 77, se redacta así: "Cuando las necesidades del país así lo exijan, la Asamblea Nacional Legislativa, podrá conceder al Presidente de la República, por tiempo determinado, facultades extraordinarias para resolver distincionalmente los problemas económicos, políticos y sociales que se presentaren, y dictar las disposiciones que las circunstancias reclamen". Asume también en esta Constitución, un intento de intervencionismo económico al crear un Consejo Económico Nacional, cuyas funciones no se determinan.

Tal era la situación de hecho-- dice el Dr. Gallardo, - cuando un día, 2 de abril de 1944, como a las cuatro de la tarde, cundió la noticia de que había caído el régimen del General Martínez, pues así se transmitió por las emisoras de radio "S. R." y "S.P." de la Capital. Lo que pareció ser un hecho inaudito por estar tan acostumbrado el pueblo salvadoreño a saber y a conocer su propio mandatario. Al entusiasmo popular siguió la desilusión más grande cuando al siguiente día se dio a conocer el "manifiesto al pueblo salvadoreño" que el propio Presidente "constitucional", Martínez, lanzaba a los cuatro vientos: se refería allí a los hechos: un reducido grupo de oficiales, bajo el mando del Coronel Tito Tomás Calvo, y unos cuantos civiles dirigidos por el Dr. Arturo Romero, se habían sublevado efectivamente contra el Gobierno y después de haber intentado

sembrar en el pueblo el desconcierto y constituir una manifestación popular, fracasaron en su intento". porque el pueblo no secundó sus criminales propósitos". La verdad fue totalmente diferente. Actuando en forma un poco infantil los conjurados habían anunciado en forma precipitada la caída del dictador, a la par que anunciaban que el Cuartel Central de Policía permanecía fiel al Régimen, dato de que éste se valió pues se encontraba ausente de la Capital. Haciendo gala de extraordinaria presencia de espíritu, el General acudió personalmente a dicho Cuartel, desde donde dominó militarmente la situación. Fueron fusilados el General Alfonso Marroquín y los Coroneles Tito Calvo y Julio Sosa, así como los tenientes Hermanos Castro, Gavidia, Castañeda Dueñas, Carlos Piche, los Hermanos Marín y varios otros. Con posterioridad a estos hechos se ha sotenido que deben considerarse inocentes varios de estos ajusticiados, por no haber tenido complicidad alguna en el complot. Mientras tanto, el Dr. Romero, joven de talento y dinámico galeno, fue herido por los guardias fronterizos al intentar huir de la República.

La indignación que produjo estos fusilamientos fue profunda, no obstante las adhesiones que volaban hacia las manos del gobernante, los anónimos que se enredaban, sobre todo en la capital, al grado que el 19 de abril estallaba la "Huelga de brazos caídos", por haber sido organizada y puesta en ejecución por elementos exclusivamente civiles. La huelga se intensificó en los primeros días de mayo y el 18 de ese mes, el General Maximiliano Hernández Martínez, no obstante el apoyo que le brindaron sus partidarios, caía estrepitosamente y abandonaba el territorio para refugiarse en la vecina ciudad de Guatemala.

C) RESTAURACION DE LA CONSTITUCION DE 1886:

La renuncia del General Maximiliano Hernández Martínez fue aceptada por la Asamblea Legislativa, fundándose en el Art. 75 No. 11 de la Constitución de 1939 y procedió inmediatamente a la elección del nuevo Mandatario, que recayó en el General Andrés Ignacio Menéndez, al mismo tiempo explicaba el procedimiento de aquella elección: Provenía de los Ministros de Estado y de los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del Cuerpo Legislativo reunidos.

Mientras tanto en el país dominaba un ambiente de incertidumbre jurídica, acerca de si estaba en vigencia la Constitución de 1886, o la de 1939 que la derogó. Como es sabido esta última fue elaborada por una Asamblea Nacional Constituyente durante un período de inestabilidad política; con posterioridad se introdujeron nuevas reformas en 1944 y todo ello aumentó el desconcierto jurídico, al grado que, entre los elementos más destacados del Foro Nacional, se sostenían opiniones totalmente contradictorias sobre la validez de una u otra de estas Cartas Fundamentales. Esta incertidumbre llegó a su máxima expresión por el Decreto de los tres poderes, emitido el 11 de julio de 1944, en virtud del cual, se dispuso derogar la Constitución de 1939 y poner en vigencia la de 1886, adicionándole con algunos capítulos que habían pertenecido a la Constitución de 1939 e inclusive a la de 1944, cuyo texto tanto se había combatido.

El régimen del General Menéndez, vacilante como pocos, subsistió hasta el 21 de octubre de 1944, porque en esa madrugada le propinó un golpe de Estado el Coronel Osmin Aguirre y Salinas, eliminándolo por completo, asumiendo éste la Presidencia de la República, en una época de profunda convulsión le

gislative.

El mismo día 21 de octubre la Asamblea aceptaba la renuncia del General Menéndez como Presidente Provisional y como designado y comandante General del Ejército. Y por un Decreto del mismo día, la Asamblea declaraba electo al General Osmín Aguirre y Salinas, Presidente de la República y Comandante General del Ejército, de conformidad con el decreto precitado, invocando los Arts. 68 No. 7 y 81 de la Constitución Política que se suponía estaba en vigor.

CH) CONSTITUCION DE 1945:

El General Salvador Castañeda Castro sucedió en el mando al Coronel Osmín Aguirre y Salinas, previas elecciones que como se supone, no fueron amparadas por el libre sufragio. Y para legalizar su situación jurídica y terminar la anarquía constitucional imperante, promulga una nueva Constitución el 29 de noviembre de 1945. Esta Constitución se decreta como Constitución Política de 1886 con enmiendas de la de 1939 y 1944. Se conserva la estructura de la de 1886 casi en su totalidad; se fija el período presidencial en cuatro años y se le añade un capítulo sobre la familia y el trabajo, que no es más que un tímido propósito de intervencionismo de Estado.

Por Decreto de 13 de diciembre de 1948, el General Castañeda Castro se hacía reelegir, aún antes de concluir su período, provocando su destitución al siguiente día por una Junta Militar que pocas horas después se integraba; el nuevo organismo se dominó "Consejo de Gobierno Revolucionario", que el 20 de diciembre de 1948, abrogó la Constitución de 1886 y sus enmiendas de 1945.

D) CONSTITUCION DE 1950:

Asume el poder el Consejo de Gobierno y se promulga la--

Constitución de 14 de septiembre de 1950. Este Código Constitucional presenta una nueva concepción de la vida jurídico-política del Estado; se abandona la postura liberal de la Constitución de 1886 y se adoptan nuevos principios inspirados en la doctrina socialista. El Dr. Mario Salazar Valiente, sustenta-- que la Constitución de 1950, no se inspira en el pensamiento-- socialista, sino que al contrario, se pretende con ella, detener la revolución y desvirtuar las ideas socialistas. Estoy de acuerdo con el acusioso profesional, pero lo cierto es que por cualquier motivo razonado, el contenido y las características de la Constitución de 1950, es de tipo social intervencionista y no liberal como la de 1886.

Se convoca a elecciones presidenciales y es electo el Coronel Oscar Osorio, quien había renunciado al cargo que ocupaba en el Consejo de Gobierno Revolucionario, pues si no había sido uno de sus miembros en el momento de su integración, por encontrarse en la ciudad de México exilado por la Administración del General Castaneda Castro, regresó a El Salvador e ingresó casi de inmediato al aludido Consejo, en compañía de los demás miembros civiles y militares que lo constituyeron. Le sucede el Coronel José María Lemus en 1956. Lemus es derrocado: los hechos ocurrieron en la madrugada del 26 de octubre de -- 1960. Una Junta Cívico Militar, integrada por tres profesionales civiles y por tres oficiales del Ejército, un Coronel y dos Tenientes Coronales, entre en funciones de Gobierno, pronunciándose por el respeto a las obligaciones internacionales contraídas con anterioridad por El Salvador y acatando el texto de la Constitución Política del 14 de septiembre de 1950, como el único que debe considerarse en vigor.

E) CONSTITUCION VIGENTE DE 8 DE ENERO DE 1962:

Un golpe militar derroca a la Junta de Gobierno el 25 de enero de 1961 y se organiza un Directorio Cívico Militar. El Directorio convoca una Asamblea Constituyente, al principio se declara vigente la Constitución de 1950, pero luego después, la misma Asamblea, el 8 de enero de 1962, decreta la Constitución actual, que es la misma del 50, con algunas reformas insubstanciales.

La reforma constitucional de 1962, es fundamentalmente vacía y maliciosa. En concreto, comprende:

1o. Limitaciones al derecho de insurrección:

El Art. 175 de la Constitución de 1950, decía: "El derecho de insurrección, que ésta Constitución reconoce, no producirá en ningún caso la abrogación de las leyes; queda limitado en sus efectos a separar, en cuanto sea necesario, a los funcionarios, mientras se sustituyen en la forma legal". En la reforma de 1962, el derecho de insurrección se legisla en el Art. 7, que dice: "se reconoce el derecho del pueblo a la insurrección. El ejercicio de este derecho no producirá en ningún caso la abrogación de las leyes y estará limitado en sus efectos a separar en cuanto sea necesario a los funcionarios del Poder Ejecutivo, los que serán sustituidos en la forma establecida en esta Constitución".

El ejercicio de este derecho, lo otorga el Art. 5, al establecer: "la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia es indispensable para el mantenimiento de la forma de Gobierno establecida. La violación de esta norma obliga a la insurrección.

Es decir que las reformas, son dos, la primera se manifiesta desde el momento en que el legislador del 62 no reconoce al derecho de insurrección, como una garantía individual, sino que lo incorpora a la parte orgánica de la Constitución. La segunda

es en cuanto a los alcances de este derecho.

El Art. 5 transcrito, dispone que "la violación a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia obliga a la insurrección". Pero efectivamente, a quién toca ese derecho? El Art. 3 dice que "se reconoce el derecho del pueblo a la insurrección". Pero el Art. 47 No. 32, ordena que corresponde a la Asamblea Legislativa "Desconocer obligatoriamente al Presidente de la República o al que haga sus veces, cuando habiendo terminado su período constitucional, continúe en el ejercicio del cargo. En tal caso, si no hubiere persona legalmente llamado para el ejercicio de la Presidencia, la Asamblea designará un Presidente--Provisional". Y si esto fuera poco, el Art. 112, relativo a la Fuerza Armada, estatuye: "la Fuerza Armada está instituída para defender la integridad del territorio y la soberanía de la República, hacer cumplir la ley, antener el orden público y garantizar los derechos constitucionales. Velará especialmente por que no se viole la norma de la alternabilidad en la Presidencia de la República". Entonces, nos preguntamos: en caso de violación al Art. 5, quién ejerce el derecho de insurrección? El pueblo. La Asamblea Legislativa o la Fuerza Armada? Las páginas del Derecho Constitucional patrio, enseñan que el titular de ese sagrado derecho del pueblo, siempre ha sido el ejército, salvo claro, la gloriosa "HUELGA DE MAYO".

2o. Facultad a los Diputados para obtener cargos públicos.

El Art. 42 de la Constitución de 1950, decía: "Los Diputados en ejercicio no podrán obtener cargo público remunerado durante el tiempo para el que han sido elegidos, excepto los de Ministro y Sub Secretarios de Estado, representante diplomático, profesor de enseñanza y los cargos profesionales en servicio de asistencia social.

Si aceptaren cualesquiera de los cargos a que se refiere el inciso anterior, exceptuados los últimos, cesarán en el de Diputados.

La reforma que trae la Constitución de 1962, es la siguiente: Art. 43 "Los diputados en ejercicio no podrán obtener cargos públicos remunerados durante el tiempo para el que han sido elegidos, excepto aquellos cuya elección corresponda a la misma Asamblea; los Ministros y Sub Secretarios de Estado, representante diplomático, profesor de enseñanza y los cargos profesionales en servicio de asistencia Social".

Con la reforma los diputados pueden obtener cargos cuya elección nominal y pública corresponde a la Asamblea, como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, Miembros del Consejo Central de Elecciones y Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República. La segunda reforma, fue de naturaleza puramente gramatical: se escriben con mayúscula los cargos de Representantes Diplomáticos y Profesor de enseñanza.

3o. Duración del período presidencial.

En la Constitución del 50, el Art. 62 disponía: "que el período presidencial será de seis años, y comenzará y terminará el día catorce de septiembre, sin que la persona haya ejercido la presidencia pueda continuar en sus funciones un día más".

Con la reforma del Art. 63, dice: "El período presidencial será de cinco años, y comenzará y terminará el día primero de julio, sin que la persona haya ejercido la presidencia pueda continuar en sus funciones un día más".

Es decir que la reforma cae en el período presidencial y en la fecha de toma de posesión del mismo.

4o. Se suprime la enseñanza laica.

En el Art. 201 de la anterior Constitución se estipulaba:

"La enseñanza que se imparte en establecimientos oficiales será laica". Y en Art. 200 de la vigente Constitución, se dispone: "la enseñanza que se imparta en los centros educativos-- será esencialmente democrática".

La reforma introducida comprende dos aspectos importantes, el primero se refiere, a que incluye no sólo a los establecimientos oficiales, sino en general, a los centros educativos, oficiales y privados. El otro aspecto, es que la enseñanza no será laica, como en la ley anterior, sino, esencialmente democrática. Las razones de este segundo aspecto son de naturaleza política y religiosa. Política, porque se le aplica el Art. 158 inc. 2, que establece: "queda prohibida la propaganda de-- doctrinas anárquicas y contrarias a la democracia", relacionado con el Código Penal, Art. 139-D, que establece: "El que prevaliéndose de su carácter público, del poder o autoridad inherentes a su cargo, de su condición de miembros del personal administrativo o docente de un centro o de una institución de educación o cultura, preconizare o abogare el implantamiento de las doctrinas a que se refiere el Art. 139-A, será castigado con una pena de tres a cinco años de presidio".

Con base en el aspecto religioso, un sacerdote presentó al seno de la Asamblea Legislativa, un proyecto de ley, para que lo hiciera suyo algún diputado, y en el que se pide, por lo menos, dos horas para impartir doctrina católica en los centros educativos laicos.

50. Supresión del examen de Abogados.

La constitución de 1950 no legislaba expresamente acerca del examen previo al recibimiento de Abogados, sino que era la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en el Art. 23 inc. 2, decía: "que si la información fuere favorable se señalará día y

hora para el examen del interesado y tres días antes, se le entregará una causa pendiente de resolución para que formule el fallo respectivo":

Con las reformas del 62, se dispone: Art. 89. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: lla.: practicar recibimientos de Abogados sin previo examen y autorizarlos para el --ejercicio de su profesión".

Las disposiciones constitucionales no comprendidas en las reformas del 8 de enero de 1962, no sufren modificación y continuarán siendo las mismas de la Constitución de 14 de septiembre de 1950.

TERCERA PARTE

I- CONCLUSIONES:

Don Miguel Angel Gallardo, escusoso investigador del Derecho Constitucional Salvadoreño, nos aporta un cuadro donde-- está sintetizada la historia de las Constituciones de El Salvador hasta 1944; de esta Constitución, hasta la de 1962, que es la vigente, la investigación es producto del esfuerzo e interés propio:

Instalación Congreso	Fecha de Promulgación	Nº de días de discusión	Nº de Art.	Presidente
Marzo 14	Junio 12 de 1824	91	82	Prócer Juan M. Rodríguez
Enero 4	Feb. 18 de 1841	49	95	Dr. Juan Lindo
Feb. 15	Marzo 19 de 1864	34	104	Dr. Francisco Dueñas
Julio 31	Oct. 16 de 1871	78	130	Mariscal Stgo. González
Sept. 25	Nov. 9 de 1872	46	138	" " "
Enero 1	Feb. 19 de 1880	50	132	Dr. Rafael Zaldívar
Oct. 15	Dic. 4 de 1883	51	134	" " "
Sept. 15	Nov. 23 de 1885	70	149	Gral. Fco. Menéndez
Junio 22	Agost. 13 de 1886	53	152	" " "
Novi. 17	Enero 20 de 1939	65	198	Gra. Maxim. H. Martínez
Ene. 20	Feb. 24 de 1944	36	193	" " " "
Marzo. 1	Nov. 29 de 1945 ⁺	274	174	Gral. Salvador Cast. C.
Mayo 8	Sept. 14 1950	190	221	Cons. Cob. Revolucion.
Dic. 29	Enero 8 de 1962	10	229	Direc. Civ. Militar

En concreto, pienso que nuestro Derecho Constitucional, se reduce a cuatro Constituciones:

PRIMERA: Constitución de 12 de junio de 1824, inspirada en las

(+).- Al instalarse esta Constituyente de 1945, mediante el Decreto No. 10, dijo: "Se declara instalada la Asamblea como Constituyente, conservando su carácter de Legislativa". De ahí su tardía promulgación.

ideas institucionales y democráticas de la Revolución Francesa;

SEGUNDA: Constitución de 18 de febrero de 1841, caracterizada porque en ella se proclama el Estado como República libre, soberana e Independiente;

TERCERA: Constitución de 13 de agosto de 1886, inspirada fundamentalmente en los postulados de la Escuela Liberal; y

CUARTA: Constitución de 14 de septiembre de 1950, orientada en un intervencionismo de Estado, inspirado en la Doctrina Socialista.

El avance y contenido político-social de estas Constituciones, es:

I- CONSTITUCION DE 1824:

1) Establece la religión católica, apostólica y romana como culto oficial del Estado;

2) Declara que el nombre del Estado será "Estado del Salvador";

3) Adopta, igual que el Legislativo Federal, el sistema bicameral;

4) El Poder Ejecutivo reside en un Jefe y un Vice Jefe que duraran cuatro años en el desempeño de sus cargos y podrán ser reeligidos por una sola vez consecutiva;

5) El Poder Judicial es ejercido por una Corte Superior de Justicia compuesta de cinco jueces a lo más y tres a lo menos elegidos popularmente;

6) No se reconocen garantías individuales, ni se establece quiénes son ciudadanos, porque estas materias las regula la Constitución Federal.

II- CONSTITUCION DE 1841:

1) El Gobierno de la República es popular representativo;

2) Se declara la religión Católica, Apostólica y Romana como culto oficial de la República, pero se declara que todo hombre es libre para adorar a Dios según su conciencia, sin que ningún poder ni autoridad pueda, con leyes, órdenes o mandatos, de cualquier naturaleza que sean, perturbar o violentar las creencias privadas;

3) Son ciudadanos, decía, todos los salvadoreños mayores de 21 años que sean padres de familia, o cabeza de casa, o que sepan leer y escribir o que tengan la propiedad que designa la ley;

4) El Poder Legislativo reside en dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores;

5) El Poder Ejecutivo era ejercido por un Presidente nombrado por el pueblo;

6) El Poder Judicial lo ejerce una Suprema Corte Justicia y tribunales inferiores;

7) No se establece el cargo de Vice Presidente, pero sí el de Designados a la Presidencia de la República;

8) La duración del período Presidencial era de dos años y prohibía la reelección inmediata del Presidente en ejercicio;

9) Conserve para la República el nombre de "República de El Salvador".

III- CONSTITUCION DE 1886:

1) Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones sin más límite que el trazado por la moral y el orden público;

2) Se reconoce al pueblo el derecho a la insurrección;

3) Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de 18 años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario aunque no hubieren llegado a esa edad;

4) En el Poder Legislativo se introduce el sistema unicameral, en sustitución del bi-cameral;

5) El Poder Ejecutivo era ejercido por un Presidente, que en caso de muerte, renuncia, remoción o cualquier otro impedimento era sustituido por Designados a la Presidencia de la República;

6) La duración del período presidencial era de cuatro años, y el ciudadano que hubiere ejercido la Presidencia en propiedad no podría ser reelecto ni electo Vice Presidente sino después de haber transcurrido igual período que comenzará y concluirá el 10. de marzo del año de la renovación, sin poder funcionar un día más;

7) El Poder Judicial era ejercido por una Corte Suprema y Cámaras de 3ª y 2ª instancia y demás tribunales y jueces inferiores;

8) Se crearon las llamadas Leyes Constitucionales: la de Imprenta, la de Estado de Sitio, de Amparo y la Electoral.

9) Se declara que los habitantes de El Salvador tienen el derecho incontestable de conservar y defender su vida, su libertad y propiedad y a disponer libremente de sus bienes de conformidad con la ley; que la propiedad de cualquier naturaleza que sea es inviolable; y que toda industria es libre.

IV CONSTITUCION DE 1950:

1) Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público;

2) Se reconoce el derecho de insurrección;

3) Son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de 18 años;

4) Se mantiene el sistema unicameral;

5) El Poder Ejecutivo, será ejercido por el Presidente de la República y los Ministros y Sub Secretarios de Estado;

6) El período presidencial será de seis años, y comenzará y terminará el día catorce de septiembre, sin que la persona - que haya ejercido la Presidencia pueda continuar en sus funciones un día más;

7) El Poder Judicial será ejercido por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de 2a. Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias;

8) Se dispone que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;

9) El Régimen Económico debe responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano;

10) Se establece la expropiación;

11) Se garantiza la libertad económica en lo que no se oponga al interés social; y

12) Se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social.

Todas estas características de la Constitución del 14 de septiembre de 1950, se mantiene incólume en la actual Constitución promulgada el 8 de enero de 1962, inclusive las reformas decretadas, naturalmente.

.....

BIBLIOGRAFIA BASICA

- BARBERENA, Santiago I..... Historia de El Salvador.
- BARON CASTRO, Rodolfo..... La Población de El Salvador.
- CEVALLOS, José Antonio..... Recuerdos Salvadoreños.
- FORTIN MAGAÑA, Romeo..... Constitución de 1886 y su Proceso Histórico.
- FORTIN MAGAÑA, Romeo..... Cuestiones Prácticas de Derecho Constitucional".
- GALLARDO, Ricardo..... Las Constituciones de El Salvador.
- GALLARDO, Ricardo..... Cuestiones no menos prácticas de Historia del Dcho. Constitucional Salvadoreño.
- GALLARDO, Miguel Angel..... Cuatro Constituciones Federales y las Constituciones de El Salvador.
- GARCIA, Miguel Angel..... Diccionario Histórico Enciclopédico de la República de El Salvador.
- MARROQUIN, Alejandro D..... Apreciación Sociológica de la Independencia Salvadoreña.
- RODRIGUEZ GONZALEZ, Salvador.... Derecho Público Salvadoreño.
- RODRIGUEZ RUIZ, Napoleón..... Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas.
- VIDAL, Manuel..... Nociones de Historia de Centro América.
- Seminario de Historia Contemporánea..... El Constitucionalismo y la Vida Institucional Centro Americana.
- Documentos Históricos..... Exposición de motivos de la -- Constitución de 1950.
- Revistas..... Revistas de la Facultad de Humanidades de la Universidad de El Salvador.